

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN 01-2026
ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las **13.00 horas** del **25 de junio de 2026**, en la Sala de Capacitaciones de la **Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche** (la "Secretaría"), ubicada en la planta baja del inmueble con domicilio en Calle 8, número 325, entre Calle 63 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, **se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones** en la fecha prevista en la Convocatoria al Proceso Competitivo de la **Licitación Pública Nacional LPN 01-2026**, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la Página de Internet de la Secretaría y en el Periódico El Herald de México, con fecha 15 de junio de 2026, (la "Convocatoria") y en términos de las Bases de Licitación entregadas a las Instituciones Financieras participantes (las "Bases de Licitación"), proceso que se fundamenta en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 10, 12, 14, 15, 16, 52 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 54, fracciones III Ter y V y 71, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 22, inciso A, fracción II y 28, fracciones XXXI, XXXIII y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, fracciones VII, X y XXII, 3, fracción I, 4, fracción II, 5, 6, 12, fracciones II, IV, X y XI, 21, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; 1, 2, fracciones VII y VIII, 4, 5, Apartado C, fracción III, subinciso b), 13, 14, fracciones V, XXIV y XXX, 17, fracciones III, XXXVI y XXXVIII, 27, fracción X, 37, fracciones I, V, VIII, IX y XVI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche; y en la autorización contenida en el Decreto números 184 emitido por el H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche" el 29 de diciembre de 2025, para que las Instituciones Financieras mexicanas, debidamente autorizadas a prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, otorguen al Estado un crédito simple de largo plazo hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta, tendrán el significado que se le atribuyó a los mismos en las Bases de Licitación.



En términos de la Convocatoria y el numeral 5 de la sección III de las Bases de Licitación, se estableció que, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria y hasta el 22 de junio de 2026 a las 13:00 horas, se podrían recibir para la Junta de Aclaraciones, por correo electrónico, las preguntas y solicitudes de aclaraciones y/o precisiones a los Documentos de la Licitación.

La Junta de Aclaraciones fue presidida por Luis Ángel Hernández García, Titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con el apoyo de Teresa de Jesús León Buenfil, Tesorera de la Secretaría; Julia Raquel Uc Balam, Directora General de Egresos en la Tesorería de la Secretaría; y Geovanni Be González, Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones de la Secretaría, con sustento en los Artículos 15, fracción XIII, 16, 17, 21, fracción XIII, 27 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche. Asimismo, compareció como invitado al presente acto el C. Roger Eduardo Herrera Villamonte, Subdirector en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

En desahogo de la presente Junta de Aclaraciones, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

I. Pase de Lista de Asistencia.

Se procedió a verificar la presencia de las Licitantes para el levantamiento de la Lista de Asistencia, por lo que se hizo mención de las Licitantes que presentaron su escrito de "Presentación de Aclaraciones, Precisiones y/o Preguntas dentro de la Junta de Aclaraciones" desprendiéndose lo siguiente:

	LICITANTE	PRESENTE
1.	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex.	Si
2.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	Si
3.	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	Si
4.	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Si
5.	Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple.	Si

Asimismo, la C. Julia Raquel Uc Balam, Directora General de Egresos en la Tesorería de la Secretaría procedió a pasar una lista de registro de los representantes o asistentes por parte de las Instituciones Financieras participantes en la presente Junta de Aclaraciones, misma que se adjunta a la presente Acta como **Anexo 1**.

II. Desahogo y respuesta a las Aclaraciones, Precisiones y/o Preguntas

Se informó por el Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones de la Secretaría, que se recibieron un total de **144 (ciento cuarenta y cuatro)** preguntas, aclaraciones y/o precisiones, por parte de **5 (cinco) Instituciones Financieras**. Por tal motivo, en interés del tiempo y para eficiencia de la sesión, la Directora General de Egresos en la Tesorería de la Secretaría presentó **los aspectos más relevantes derivados de las preguntas y respuestas** y que son del interés general, conforme al documento que se agrega a la presente Acta como Anexo 2.

III. Adecuaciones a los Documentos de la Licitación

Con motivo de los resultados de la Junta de Aclaraciones, se informa a las Licitantes que, tomando en consideración las **144 (ciento cuarenta y cuatro)** preguntas, aclaraciones y/o precisiones efectuadas por las Licitantes, así como las respuestas dadas **en su totalidad** por esta Secretaría a las mismas y que se acompañan a la presente Acta como Anexo 3, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 5 de la Sección III Lineamientos del Proceso Competitivo, de las Bases de Licitación, se publicará la presente Acta en la Página de Internet de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, se realizarán los ajustes y adecuaciones a los Documentos de la Licitación y se publicarán a la brevedad posible en la Página de Internet de la Secretaría; por lo que, a partir de su publicación, su contenido estará vigente y será vinculante para todas las Licitantes.

IV. Asuntos Generales de la Junta de Aclaraciones

Para finalizar el desahogo de la Junta de Aclaraciones, se informa que la Secretaría pondrá a disposición de forma electrónica a través de la Página de Internet de la Secretaría la presente Acta con sus Anexos para los efectos conducentes.

No habiendo mayores comentarios por los asistentes y agotado el objeto de la Junta de Aclaraciones, se dio por terminada la misma, siendo las **13:40 horas** del mismo día **25 de junio de 2026**, levantándose la presente Acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por quienes estuvieron presentes en dicho acto.

[Se deja el resto de la presente página en blanco]

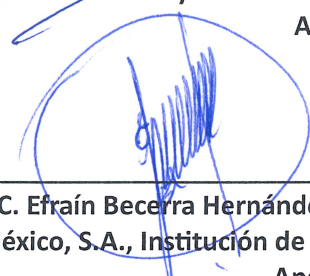
INSTITUCIONES FINANCIERAS



C. Gerardo M. Salazar Cámara
Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple
Apoderado Legal



C. Claudia Pérez Benítez
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
Apoderado Legal



C. Efraín Becerra Hernández y C. Elio José Alejo Hernández
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
Apoderados Legales



C. Luis Humberto López Jiménez y C. Roberto Ruiz Ramón
Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Integrante del Grupo Financiero Banamex
Apoderados Legales



C. José Amado Gaitán Chocolatl
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Apoderado Legal

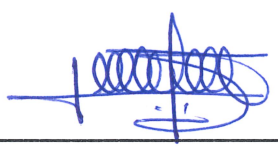
Nota. Las presentes firmas corresponden al Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de junio de 2026, correspondiente al Proceso Competitivo de la Licitación Pública Nacional LPN 01 – 2026 Convocado por el Estado de Campeche a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para que las Instituciones Financieras mexicanas debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, otorguen al Estado un crédito simple de largo plazo hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva.



**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**



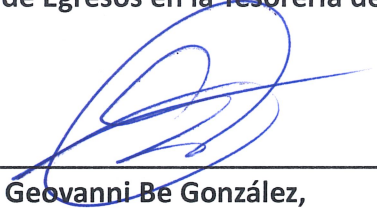
**Luis Ángel Hernández García,
Subsecretario de Administración**



**Teresa de Jesús León Buenfil,
Tesorera de la Secretaría**

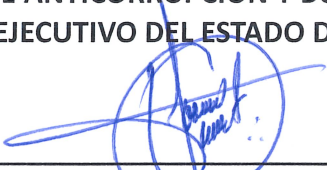


**Julia Raquel Uc Balam,
Directora General de Egresos en la Tesorería de la Secretaría**



**Geovanni Be González,
Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones de la Secretaría**

**SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**Roger Eduardo Herrera Villamonte,
Subdirector en la Dirección General de Asuntos Jurídicos**

Nota. Las presentes firmas corresponden al Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de junio de 2026, correspondiente al Proceso Competitivo de la Licitación Pública Nacional LPN 01 – 2026 Convocado por el Estado de Campeche a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para que las Instituciones Financieras mexicanas debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, otorguen al Estado un crédito simple de largo plazo hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva.



ANEXO 1



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 01-2026

LISTA DE ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL 25 DE JUNIO DE 2026

No.	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE	CARGO	HORA	FIRMA
	SAFIN	Bernardo Lanz Novelo	Staff	12:40	
	Ban Bajío	Gerardo M. Salazar Cárdenas	Banco Empresarial y C.A.S.	12:43	
	BBVA	Elío José Alejo Hdez	BANQUERO	12:44	
	BBVA	Efraín Becerra Hdez	DIRECTOR	12:44	
	Banorte	José Amado Gaitán	Sub Director	12:45	
	Banamer	Luis Humberto Lopez	Banquero	12:50	
	Banamer	Roberto Ruiz Rana	Director	12:50	
	Banobros	Claudio Pérez	Apoderado legal	12:58	



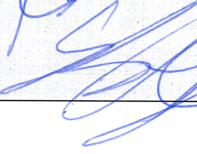
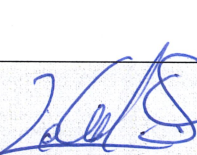
GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 01-2026

LISTA DE ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL 25 DE JUNIO DE 2026

No.	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE	CARGO	HORA	FIRMA
	Banobras	Carlos M. Cicero Rivera	Gerente Ejecutivo	12:58	
	Banobras	Roger Herrera Brando	Experto Técnico	12:58	
	BABG	Roger Herrera Villanueva	Abogado	12:58	
	SAFIN	José Ángel Hernández	Subsecretario	12:58	

ANEXO 2



ESTADO DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Proceso Competitivo · Crédito Simple \$1,000,000,000 MXN · 240 meses

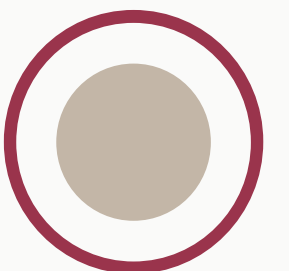
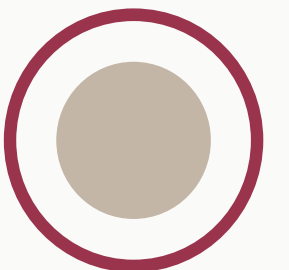
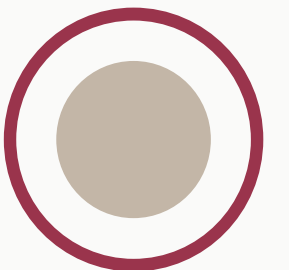
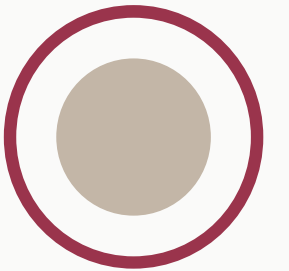
Bienvenida



Proceso competitivo mediante **Licitación Pública Nacional LPN 01-2026** para la **contratación de un Crédito Simple de largo plazo** por hasta **\$1,000 mdp** destinado al financiamiento de Inversiones Públicas Productivas.

El objetivo de la presente junta es responder, precisar y/o aclarar los temas más recurrentes y/o que resultaron de mayor interés para las Licitantes.

Mediante el acta de la junta de aclaraciones que será puesta a disposición de las Licitantes, el Gobierno del Estado de Campeche dará respuesta a cada una de las 144 preguntas recibidas



Se confirma que, a la fecha de la presente Junta de Aclaraciones (25 de junio), el Estado no tiene conocimiento de procedimiento judicial, controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad, litigio o cualquier acto promovido contra el Decreto número 184 o el Proceso Competitivo LPN 01-2026 que pudiera afectar su validez o generar un impacto adverso en la Licitación o sus Licitantes.

Características del Crédito



\$1,000 mdp

Monto total
(MXN)

240

Plazo máximo
(meses)

1.3%

Factor crecimiento
amortización mensual

5.10%

FGP afectado
como fuente de pago

Aclaraciones relevantes:

- Cada Licitante solo puede presentar una **Oferta por el monto total de \$1,000 MM** — no se aceptan montos parciales
- Plazo computado desde la primera disposición (no desde la firma), conforme al Decreto 184 Art. Tercero Frac. VIII
- Se pondrá a disposición de las Licitantes una matriz de amortización
- El Formato de Oferta se ajustará para incluir calendario de amortizaciones
- Prórroga al Periodo de Disposición: en cada ocasión **hasta** por un periodo igual. Es decir, se podrá solicitar y/o autorizar por un plazo igual o menor.

Calificación Preliminar



Agencia Calificadora
HR Ratings



Nivel objetivo
AAA



Entrega

3 días hábiles antes de la
presentación de ofertas

X No se puede aceptar la entrega de la calificación en una fecha previa, toda vez que depende de los tiempos de la Agencia Calificadora.

✓ El Estado procurará comunicar la calificación con la mayor anticipación posible.

Fuente de Pago – Fideicomiso



5.10%

Del FGP

6.71%

Del FGP excluyendo lo que
corresponde a municipios

>3

Aforo promedio proyectado

- Actualmente el Fideicomiso de Pago tiene afectado el 12.81% del FGP. Con el nuevo crédito: 17.91%.
- El porcentaje asignado está LIBRE de afectación; quedará afectado como condición suspensiva.
- El fideicomiso está vigente y operando, sin convenios modificatorios
- Se precisa que actualmente Multiva utiliza E/006 como identificador administrativo.

Instrumentos complementarios



Fondo de Reserva

2 veces el servicio de deuda del periodo de pago en curso.

- ✓ Constituido con recursos propios del Estado.
- ✓ A petición de la Licitante Ganadora, el plazo para su constitución se podrá disminuir a 10 días hábiles posteriores a cada disposición.

Instrumentos Derivados

Solo se podrán contratar instrumento tipo CAP

- ✓ El Estado podrá contratar CAP, más no está obligado.
- ✓ Las primas del CAP las paga el Estado con recursos propios, ajenos al Crédito y a su fuente de pago.

Instrumentación



En términos de lo establecido en la sección II del apartado 2, no se aceptaron:

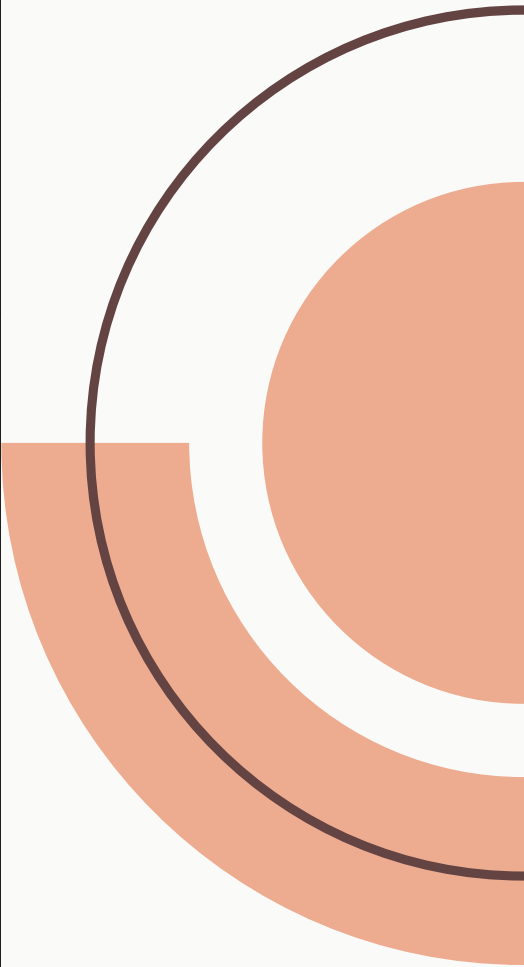
- Modificaciones que pudieran constituir o representar, directa o indirectamente, una ventaja competitiva respecto de otros Licitantes
- Modificaciones que conlleven a:
 - Vencimientos cruzados
 - Obligaciones asociadas al cumplimiento de indicadores financieros, presupuestarios y de finanzas públicas que por ministerio de ley deba cumplir el Estado
 - Efectos materiales adversos no cuantificables o discrecionales al Acreditante
 - Derecho de restricción y denuncia del crédito

Cronograma



No	Evento	Fecha
01	Publicación de la Convocatoria	15 de junio de 2026
03	Junta de Aclaraciones	25 de junio, a las 13:00 horas
04	Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	14 de julio, a las 13:00 horas; y el registro de las 12:30 a las 12:59 horas
05	Acta de Fallo	16 de julio de 2026, será publicada en la Página de Internet de la Secretaría

Fecha objetivo de firma: 20 a 24 de julio



GRACIAS

L.A.F. Julia Raquel Uc Balam
Directora General de Egresos



safin.campeche.gob.mx
(981)8119200 ext. 32307

Jruc.balam@campeche.gob.mx

Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche

ANEXO 3

**RESPUESTAS, PRECISIONES Y ACLARACIONES A PREGUNTAS Y SOLICITUDES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
PARTICIPANTES EN EL PROCESO COMPETITIVO LPN 01-2026 DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA DE ACLARACIONES DEL 25 DE JUNIO DE 2026**

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.			
No. de Pregunta del Banco	Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato	Aclaración, Precisión y/o Pregunta	Respuesta del Estado de Campeche
1	Bases de Licitación – Cronograma de Actividades	Se solicita confirmar si se tiene contemplado desde este momento la celebración de una segunda junta de aclaraciones.	No se prevé una segunda Junta de Aclaraciones ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con las Bases de Licitación, la Secretaría podrá, si lo estima conveniente, convocar a una Junta de Aclaraciones extraordinaria, la cual, de llevarse a cabo, será debida y oportunamente notificada a las Licitantes.
2	Bases de Licitación – Definiciones	Se solicita al Estado proporcionar la calificación preliminar a las Licitantes el 25 de junio de 2026 o cuando menos se nos indique la calificación objetivo de referencia sobre el que las Instituciones Financieras deberán elaborar sus Ofertas. Se solicita aclarar qué Agencia Calificadora será la que emita la calificación de calidad crediticia preliminar	Conforme a lo establecido en la Convocatoria, la Calificación Preliminar será dada a conocer a las Licitantes cuando menos con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de presentación de Ofertas. Si bien no es posible comprometer una fecha exacta dado que el proceso interno de la Agencia Calificadora está en curso, el Estado procurará ponerla a disposición de las Licitantes con la mayor anticipación posible. La calificación preliminar objetivo estimada es de nivel AAA en escala nacional. La Calificación Preliminar será emitida por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; a la fecha el proceso se encuentra en curso con HR Ratings de México, S.A. de C.V.
3	Bases de Licitación, Sección II, numeral 2 – Instrumentación	Si bien se establece que la Licitante Ganadora podrá solicitar modificaciones no sustanciales al modelo de contrato, con el objeto de adecuarlo a sus políticas institucionales, y se establece el tipo de ajustes que serán aceptables, se solicita confirmar que efectivamente será aceptable para la Secretaría revisar e incorporar aquellas cláusulas, declaraciones y obligaciones que el Acreditante requiera conforme a sus políticas internas, siempre que no representen una ventaja competitiva respecto de otros Licitantes y no se coloquen en los supuestos de improcedencia previstos en las Bases. Además, al referirse a <i>sustanciales</i> , se solicita confirmar si hay alguna otra restricción respecto de aquellos cambios o modificaciones que pudieran ser aceptables.	Se confirma. En términos de lo establecido en la sección II, numeral 2 (Instrumentación) de las Bases de Licitación, la Licitante Ganadora podrá solicitar modificaciones no sustanciales al modelo de Contrato de Crédito únicamente con el fin de adecuarlo a sus políticas institucionales, bajo las siguientes condiciones: (i) ninguna modificación podrá constituir o representar, directa o indirectamente, una ventaja competitiva respecto de otros Licitantes; (ii) no se aceptarán modificaciones que conlleven a vencimientos cruzados, obligaciones asociadas al cumplimiento de indicadores que por ministerio de ley deba cumplir el Estado, efectos

			materiales adversos no cuantificables o discrecionales al Acreditante, o el derecho de restricción y denuncia del crédito; (iii) deberán referirse principalmente a declaraciones y cláusulas institucionales del Acreditante y/o a cuestiones operativas específicas; y (iv) la Secretaría se reserva el derecho de aceptar o rechazar, sin responsabilidad alguna, las modificaciones propuestas.
4	Bases de Licitación, Sección II, numeral 2	En relación con lo anterior, y en específico sobre las obligaciones asociadas al cumplimiento de indicadores que por ministerio de ley deba cumplir el Estado, se solicita confirmar si sería aceptable para la Secretaría incorporar una obligación de hacer correspondiente a una cláusula institucional del Acreditante, y consistente en observar los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, que se encuentren vigentes a la fecha de firma del Contrato. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el Acuerdo sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del contrato.	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. De conformidad con dicho numeral, no se aceptarán modificaciones que conlleven obligaciones asociadas al cumplimiento de indicadores (incluyendo financieros, presupuestarios y de finanzas públicas) que por ministerio de ley deba cumplir el Estado. Las obligaciones derivadas del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera, del Reglamento del Sistema de Alertas y del Acuerdo correspondiente son obligaciones legales del Estado que ya se encuentran incorporadas en la normatividad aplicable y cuyo incumplimiento se rige por el marco jurídico respectivo, sin que resulte procedente convertirlas adicionalmente en obligaciones contractuales con consecuencias de aceleración o vencimiento anticipado.
5	Bases de Licitación, Sección II, numeral 6 – Periodo de Disposición	En relación con el Periodo de Disposición, se solicita que éste sea por hasta 120 días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas, de tal forma que, sumado el plazo en cuestión, más los 60 días previstos para cumplir con dichas condiciones, se tenga un plazo total de 180 días.	No se acepta la solicitud. En términos de las Bases de Licitación y la Convocatoria, el Estado requiere hasta 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento de las Condiciones Suspensivas para realizar las disposiciones del Crédito, en el entendido de que la primera disposición se deberá realizar a más tardar 60 (sesenta) días posteriores al cumplimiento de las condiciones suspensivas. El Acreditante podrá prorrogar el plazo a solicitud del Estado, con la debida justificación.
6	Bases de Licitación, Sección II, numeral 8 – Perfil de Amortización	Se señala que se pagará el principal de cada disposición hasta en 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales, consecutivos y crecientes, conforme a un perfil de amortización en el que cada pago de principal se incremente en una tasa del 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual respecto del pago inmediato anterior. Al respecto, se solicita aclarar si existirá un formula o consideraciones adicionales a los que estará sujeta la amortización del crédito. En su caso, indicar si se proporcionará una “Matriz de Amortización” y como se determinará la misma, incluyendo si se establecerá cómo se ajustarán las amortizaciones en caso de requerirse para efecto	Se aclara que, en términos de la Convocatoria y las Bases de la Licitación se contempla un plazo de amortización de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición. Asimismo, todas las disposiciones consideran un perfil de amortización creciente al 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual

		de, por ejemplo, ajustarlo en función de un cambio en el plazo y/o los factores de amortización para cada uno de los periodos. En su caso, indicar si dicha matriz de amortización ajustada será proporcionada por la Secretaría y aprobada por el Acreditante. En caso de que la determinación de la conformación de principal e intereses para cada amortización (o determinación de matriz de amortización), se encuentre a la libre determinación en la oferta de cada Licitante, favor de confirmar.	respecto del pago inmediato anterior durante el Plazo de Amortización. En este sentido, el perfil de amortización de la segunda y subsecuentes disposiciones se ajustará en función del plazo remanente, respetando el factor de crecimiento de 1.3%. En cada disposición se determinarán los montos de amortización para cada fecha de pago considerando: (i) el monto dispuesto, (ii) los periodos remanentes del Plazo de Amortización, (iii) el perfil de amortización creciente al 1.3% mensual, (iv) montos de amortización mensual redondeados a dos decimales y, en su caso, se podrán ajustar los decimales del monto de amortización correspondiente a la última fecha de pago. Cada tabla de pagos se establecerá entre las partes, de acuerdo con lo establecido en las Bases y en el modelo de Contrato. Para efectos informativos, se pondrá a disposición de las Licitantes, una matriz de amortización considerando 4 decimales. Se ajustará el formato de Oferta de las Bases para incluir el calendario de amortizaciones de capital.
7	Bases de Licitación, Sección II, numeral 10 – Margen Aplicable	En relación con la determinación del Margen Aplicable, y la revisión y ajuste de la Tasa de Interés, se solicita establecer que las agencias calificadoras únicamente podrán ser Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México.	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. Las calificaciones podrán ser emitidas por cualquier agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de la normativa aplicable.
8	Bases de Licitación, Sección II, numeral 10 – Margen Aplicable	De no aceptarse la solicitud anterior, se solicita establecer que al menos una de las dos calificaciones requeridas deba ser emitida por Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México.	Se acepta la solicitud. En caso de que esa Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva en el sentido de que al menos una de las calificaciones requeridas deberá ser emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch Ratings S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. (o sus sucesoras), considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases.
9	Bases de Licitación, Sección II, numeral	En relación con la posibilidad de ofrecer un factor de multiplicación para la Tasa de Interés Moratoria de 1.5 o 2.0 veces la tasa ordinaria (a elección y propuesta de las	Se confirma que el factor de 1.5 no representará una ventaja respecto de las ofertas que planteen

	11 – Tasa de Interés Moratoria	Licitantes), se solicita confirmar si el factor ofrecido será tomado en cuenta para efectos de determinar la oferta ganadora. Es decir, se solicita confirmar si ofrecer un factor de 1.5 representará una ventaja respecto de las ofertas que planteen un factor de 2.0.	un factor de 2.0 toda vez que el factor de Tasa de Interés Moratoria (1.5 o 2.0 veces la Tasa de Interés Ordinaria) no forma parte de los criterios de evaluación financiera para la determinación de la Licitante Ganadora. La evaluación se realizará exclusivamente con base en la Tasa Efectiva resultante del Margen Aplicable ofrecido para la Calificación Preliminar, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
10	Bases de Licitación, Sección II, numeral 12 – Fuente de Pago	El lenguaje de las Bases de Licitación señala que <i>“El Estado otorgará como fuente de pago, mediante afectación irrevocable al Fideicomiso de Pago, hasta el 5.10% (cinco punto diez por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (“FGP”), equivalente al 6.71% (seis punto setenta y uno por ciento) de las participaciones del FGP, excluyendo loas correspondientes a los municipios de la Entidad (el “Porcentaje Asignado”).” (énfasis añadido).</i> En relación con lo anterior, se solicita señalar que será el 5.10%, sin definirlo como un porcentaje máximo. Es decir, se solicita eliminar la palabra “hasta”, de la redacción antes transcrita.	Se acepta la solicitud.
11	Bases de Licitación, Sección II, numeral 13 – Fideicomiso de Pago	Se solicita confirmar si existen otros financiamientos actualmente registrados en el Fideicomiso, y si cada uno de éstos tiene asignado su propio porcentaje de participación para fungir como fuente de pago de cada uno. Adicionalmente, favor de confirmar el porcentaje del Fondo General de Participaciones Federales que le corresponden al Estado que se encuentra actualmente fideicomitado al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0006, de fecha 2 de diciembre de 2010, cuyo fiduciario actualmente es Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple. Confirmar el porcentaje del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado que se encuentra actualmente afectados como fuente de pago de créditos, independientemente del fideicomiso al que haya sido fideicomitado.	Se confirma lo siguiente: - Existen 9 financiamientos actualmente registrados en el Fideicomiso de Pago y cada uno tiene asignado su propio porcentaje de participaciones. - Se encuentra afectado al Fideicomiso de Pago, el 12.81% del FGP equivalente al 16.85% excluyendo las correspondientes a municipios. - El Estado tiene afectado el 16.81% del FGP equivalente al 22.11% excluyendo las correspondientes a municipios a través de 2 fideicomisos. - El Porcentaje Asignado del 5.10% del FGP (equivalente al 6.71% excluyendo municipios) que se afectará al Financiamiento será con cargo al porcentaje de Participaciones Federales libres de afectación que actualmente mantiene el Estado, por lo que quedará jurídicamente perfeccionado en favor del Acreditante de forma previa al primer desembolso.
12	Bases de Licitación, Sección II, numeral 15 – Fondo de Reserva	Se solicita establecer que el fondo de reserva sea equivalente a la suma de 3 (tres) veces el servicio de la deuda del Periodo de Pago (según dicho término se define en el modelo de Contrato de Crédito).	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. El Fondo de Reserva será

			equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del Periodo de Pago en curso.
13	Bases de Licitación, Sección IV – Elaboración de Ofertas	Se solicita confirmar que no se requiere adjuntar a la oferta la última versión del modelo de contrato de apertura de crédito simple, en el entendido de que él o los Licitantes que resulten ganadores podrán solicitar ciertos ajustes al mismo previo a su firma. En relación con la aclaración anterior consistente en la confirmación de que no será requerimiento el adjuntar a la oferta la última versión del modelo de contrato, se solicita confirmar si, en caso de que deba presentarse dicho modelo como parte de la oferta, tal documento deberá ir rubricado o validado en forma alguna por parte del Licitante que presenta la oferta.	Se confirma que no se requiere adjuntar a la Oferta la última versión del modelo de Contrato de Crédito. Al presentar su Oferta, el Licitante confirma su conformidad con los términos y condiciones del proyecto de Contrato de Crédito adjunto a las Bases de Licitación, en los términos del Formato de Oferta correspondiente. En consecuencia, no aplica el segundo cuestionamiento sobre la necesidad de rubricas o validación del documento. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II Características del Financiamiento de las Bases de Licitación.
14	Convocatoria, Sección I, inciso r) – Pago Anticipado	Se solicita confirmar si será aceptable establecer que cualquier Pago Anticipado deba ocurrir precisamente en una Fecha de Pago.	Se confirma que es aceptable. En ese sentido, el modelo de Contrato de Crédito, secciones 9.1 y 9.2, ya contempla que cualquier prepago se realice en Fechas de Pago, sin perjuicio de que las Partes podrán de forma mutua convenir cualquier prepago fuera de una Fecha de Pago conforme a la sección 9.1 (a).
15	Convocatoria, Sección I, inciso n); Bases de Licitación, Sección II, numeral 14 – Contratos de Cobertura	Favor de indicar que, en caso de que se contraten instrumentos derivados, estos compartirán la misma Fuente de Pago con el financiamiento. En relación con lo anterior, se solicita confirmar (i) que la Fuente de Pago será distribuida a prorrata entre el Financiamiento y los Contratos de Cobertura, conforme al porcentaje que el monto de cada uno represente del monto total que representen la totalidad del Financiamiento y Contratos de Cobertura en su conjunto, o bien (ii) la manera en que la Fuente de Pago sería distribuida entre el Financiamiento y los Contratos de Cobertura; y se solicita que no exista una diferencia entre la prelación de pagos de los Contratos de Cobertura y del servicio de la deuda del Financiamiento (es decir, se solicita que el pago del Financiamiento y el pago de los Contratos de Cobertura se encuentren y realicen en forma pari passu).	Se precisa que el Estado podrá, mas no estará obligado a, contratar instrumentos derivados tipo CAP. En su caso, las primas correspondientes serán cubiertas con recursos propios del Estado distintos de los recursos provenientes del Crédito y de su fuente de pago, por lo que dichas primas no compartirán la Fuente de Pago del Financiamiento.
16	Contrato de Crédito – Declaraciones	Se solicita incluir las siguientes declaraciones del Acreditado: - A la fecha de celebración del Contrato y de cada disposición del crédito, se encuentran vigentes el Decreto, las autorizaciones requeridas para que el Estado firme el Contrato y no ha ocurrido ningún incumplimiento del Contrato. - <u>Financiamientos inscritos</u> . No tiene conocimiento ni ha sido notificado acerca de la existencia de ningún incumplimiento, evento de aceleración, o evento de vencimiento anticipado, al amparo de cualquiera de los Financiamientos respecto a los cuales el Fideicomiso Fuente de Pago funcione o vaya a funcionar como fuente de pago y/o garantía. - <u>Obligaciones válidas</u> . (i) La celebración por parte del Estado del Contrato de Crédito, los demás documentos del financiamiento y los demás documentos a que se hace referencia en cualquiera de los anteriores, constituye obligaciones legales, válidas	Se acepta la solicitud en términos generales. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II Características del Financiamiento de las Bases de Licitación. Las declaraciones propuestas deberán ser consistentes con las prácticas de mercado para financiamientos subnacionales y que resulten en términos razonables que no representen ventaja competitiva para el Acreditante ni se

		y vinculatorias del Estado, exigibles en su contra conforme a sus respectivos términos y condiciones; y (ii) la celebración por parte del Estado de los documentos referidos anteriormente, así como el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de todos ellos, no viola y/o constituye cualquier incumplimiento al amparo de cualquier otro contrato o documento del cual sea parte, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental. - <u>Endeudamiento</u>. El Acreditado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente y el monto del Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto y no excede de lo establecido en las leyes aplicables. - <u>Iniciativas Legislativas</u>. No se ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo del mismo. - <u>Condición Financiera</u>. (a) El Acreditado ha entregado al Acreditante la documentación financiera, la cual, presenta fielmente la condición financiera actual del Estado hasta las fechas ahí establecidas para los periodos terminados en dichas fechas. (b) La documentación financiera sigue presentando fielmente la condición financiera del Acreditado y no ha ocurrido ningún Efecto Adverso que deba ser reflejado en la documentación financiera. - <u>Cumplimiento de Obligaciones</u>. No ha sucedido evento, circunstancia o condición que afecte o pueda afectar adversamente (i) la capacidad y/o voluntad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al Contrato o (ii) los derechos o recursos del Acreditante al amparo del Contrato y los documentos del Crédito. - <u>Financiamientos Existentes</u>. (a) Respecto del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, el Acreditado declara que no existen ni existirán otros acreedores registrados en el Registro del Fideicomiso que pudieren tener derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. (b) El Acreditado no se encuentra en incumplimiento de Financiamiento alguno, ni existen elementos que pudieran hacerle suponer que está o podría estar en el futuro en incumplimiento de cualesquier Financiamientos. - <u>Ausencia de Aceleración / Incumplimiento</u>. Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con el paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado. - <u>Registro e Inscripción</u>. No existen derechos o Impuestos por el registro e inscripción de este Contrato y los Documentos del Financiamiento en el Registro Estatal.	contrapongan a las restricciones previstas en las Bases.
17	Contrato de Crédito – Cláusula Primera – Definiciones	Se solicita incluir o modificar las siguientes definiciones, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación: <u>“Acuerdo que Determina los Límites de los Rangos”</u> significa el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato. <u>“Cuenta Concentradora”</u> significa la cuenta bancaria número [●], CLABE [●], abierta por y a nombre del Fiduciario del Fideicomiso. <u>“Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda”</u> significa la cuenta bancaria número [●], CLABE [●], abierta por y a nombre del Fiduciario del Fideicomiso.	Se acepta parcialmente la solicitud. Las definiciones que resulten técnicamente necesarias para reflejar la estructura del Financiamiento y que sean consistentes con los Documentos de la Licitación podrán incorporarse en la versión definitiva del Contrato de Crédito, en caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de

		<u>"Efecto Adverso"</u> significa un efecto adverso sobre (i) la capacidad y/o voluntad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato y los documentos relacionados; (iii) la situación política, económica y financiera del Estado o de México, o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores del Estado, y/o (iv) los derechos y recursos del Acreditante relacionados o derivados del presente Contrato, el Fideicomiso Mecanismo de Pago o la afectación al servicio del Crédito del Porcentaje Asignado de Participaciones. <u>"Fecha de Pago"</u> significa el día __ (__) de cada mes y, en caso de que el día __ (__) de cualquier mes no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, <u>en el entendido que</u> la última Fecha de Pago no excederá de la Fecha de Vencimiento. <u>"Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición"</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Reglamento del Sistema de Alertas. <u>"Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales"</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Alertas. <u>"Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición"</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Sistema de Alertas. <u>"Ingresos de Libre Disposición"</u> significa los Ingresos Locales y las Participaciones Ajustadas, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico. <u>"Ingresos Locales"</u> significa aquellos ingresos percibidos por el Estado por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables. <u>"Participaciones"</u> significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa. <u>"Participaciones Afectadas"</u> significa los derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado, en su carácter de Fideicomitente, al Fiduciario en términos del Fideicomiso y, en su caso, de cualquier Aportación Adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto,	Instrumentación del apartado II Características del Financiamiento de las Bases de Licitación. Respecto a la definición de "Efecto Adverso" y lo referente a indicadores que emanan de obligaciones legales a cargo del Estado, y definiciones que emanan de ley, no se acepta su inclusión, conforme a lo previsto en la sección II, numeral 2 de las Bases. Respecto a la definición de "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva", la misma se ajustará a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del Periodo de Pago en curso, conforme a lo establecido en la Convocatoria y las Bases.
--	--	--	--

		ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de Aportaciones Adicionales de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones, se considerarán como Participaciones Afectadas la suma total del Porcentaje Asignado de Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso. <u>"Persona Indemnizada"</u> Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula vigésima séptima del presente contrato. <u>"Porcentaje Asignado"</u> significa el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, equivalente a su vez al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones Ajustadas, así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan al Estado de Participaciones Ajustadas, que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso. <u>"Reglamento del Sistema de Alertas"</u> significa el Reglamento del Sistema de Alertas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato. <u>"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"</u> significa, en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando principal e intereses). <u>"SWAP"</u> significa una operación financiera que resulta en un intercambio de tasa de interés, en donde una contraparte paga tasa fija y la otra paga tasa variable, sobre un monto determinado del saldo del Crédito. <u>"Techo de Financiamiento Neto"</u> significa el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar el Estado, con fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición. <u>"UCEF"</u> significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.	
18	Contrato de Crédito – Definiciones – Periodo de Disposición	Definición de Periodo de Disposición. Se debe incluir un plazo para cumplir con las condiciones suspensivas, o alternatively, un plazo para disponer. Lo anterior, ya que si no se incluye alguno de estos plazos, el derecho de disponer no tendría plazo alguno y se extendería de manera permanente.	Se precisa que el plazo para cumplir con las condiciones suspensivas se establece en la sección 4.1 Condiciones Suspensivas del modelo de Contrato de Crédito. No obstante, en caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes podrán ajustar la redacción. Al respecto, el plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas es de hasta 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la formalización del Contrato de Crédito, y el Periodo de Disposición es de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del día siguiente al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, debiendo realizarse la primera Disposición a más tardar 60 (sesenta) días posteriores al cumplimiento de dichas condiciones. Ambos plazos contemplan posibilidad de prórroga.
19	Contrato de Crédito – Cláusulas Primera y Catorce – Aforo Mínimo	Se solicita que se incluya en la cláusula primera una definición de <u>"Aforo Mínimo"</u>, y una sección dentro de la cláusula catorce, a fin de que se establezca la obligación del Estado de mantener un Aforo Mínimo equivalente a 2 (dos) veces, la cual resulta de dividir las Participaciones Asignadas o Fideicomitadas del mes en curso, entre el Servicio de la Deuda (capital más intereses) del mes en curso. Se requerirá que el Acreditado	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. No se considera procedente incorporar el Aforo Mínimo propuesto como obligación ni como causal de vencimiento anticipado. El porcentaje

		incumpla esta obligación en más de 3 (tres) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado.	de Participaciones afectado al financiamiento fue estructurado con base en proyecciones conservadoras que arrojan coberturas promedio superiores a tres veces el servicio de la deuda durante la vigencia del crédito y, adicionalmente, la operación contempla un Fondo de Reserva equivalente a dos meses de servicio de la deuda.
20	Contrato de Crédito – Cláusula 1.1 – Definición de Agencia Calificadora	Se solicita modificar la definición de “ <u>Agencia Calificadora</u> ”, para efectos de que las empresas que puedan fungir como Agencias Calificadoras se limiten a Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México. En caso de que la solicitud anterior sea aprobada, se solicita adicionar las definiciones de “Calificación del Crédito” y “Calificación Quirografaria del Estado”, conforme a lo siguiente: “Calificación del Crédito” significa el resultado otorgado por al menos 1 (una) Agencia Calificadora respecto de la calidad crediticia del crédito. “Calificación Quirografaria del Estado” significa el resultado otorgado por al menos 1 (una) Agencia Calificadora respecto de la calidad crediticia del Estado.	Se acepta parcialmente la solicitud, siempre y cuando se ajuste, en el mismo sentido, la redacción de la Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, de la Sección 14.9, del Pagaré y de cualquier otra disposición aplicable, a efecto de que la obligación de revisión y ajuste de la tasa se realice considerando únicamente una calificación del crédito o, en su defecto, una sola calificación del Estado. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes podrán realizar los ajustes de redacción que resulten necesarios conforme a lo previsto en la Sección II, numeral 2, de las Bases de Licitación.
21	Contrato de Crédito – Cláusula 1.1 – Calificaciones (alternativa)	En caso de que la solicitud establecida en el punto inmediato anterior no sea aprobada, entonces se solicita adicionar las definiciones de “ <u>Calificación del Crédito</u> ” y “ <u>Calificación Quirografaria del Estado</u> ”, conforme a lo siguiente: “ <u>Calificación del Crédito</u> ” significa el resultado otorgado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de la calidad crediticia del crédito, en el entendido que al menos una de dichas Agencias Calificadoras deberá ser Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México. “Calificación Quirografaria del Estado” significa el resultado otorgado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de la calidad crediticia del Estado, en el entendido que al menos una de dichas Agencias Calificadoras deberá ser Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México.	En caso de que no se acepten los ajustes propuestos en la respuesta inmediata anterior, se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
22	Contrato de Crédito – Cláusula Primera – Saldo Objetivo del Fondo de Reserva	Se solicita modificar la definición de “ <u>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</u> ”, a efecto de establecer que el mismo debe ser por una cantidad equivalente, en todo momento, a 3 (tres) meses del Servicio del Financiamiento.	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. El Fondo de Reserva está establecido en las Bases de Licitación y en la Convocatoria en 2 (dos) veces el servicio de la deuda del Periodo de Pago en curso.
23	Contrato de Crédito – Cláusula Cuatro – Condiciones de Disposición	Se solicita incluir las siguientes Condiciones de Disposición, las cuales deberán ser cumplidas <u>para cada</u> disposición: - Que no se esté en incumplimiento o causa de aceleración o vencimiento alguna.	Se acepta parcialmente la solicitud. Diversas de las condiciones propuestas ya se encuentran contempladas en el modelo de Contrato de Crédito o en el Formato de Aviso de Disposición. En caso de que la Institución Financiera resulte

	- Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del Contrato. - Que el Estado haya presentado el Aviso de Disposición, debidamente firmado por el titular de la Secretaría. - Que el Acreditado obtenga al menos dos calificaciones emitidas por alguna de las Agencias Calificadoras. - Que se haya suscrito y entregado el pagaré por el monto de cada Disposición - Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Acreditado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencia la impugnación o aclaración correspondiente. - No deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, el cual pudiera tener un Efecto Adverso. - Que a la fecha de cada disposición, no deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, el cual pudiera tener un Efecto Adverso. - Que el Acreditado siga formando parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación. - Que el Fideicomiso se encuentre vigente, que las participaciones que van a servir de fuente de pago se encuentren aportadas a éste y no se encuentren afectas a cualquier otro financiamiento. - Que se encuentre abierta y operando en el Fideicomiso la Cuenta correspondiente a este Contrato de Crédito. - Que el Acreditado esté al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso. - Que no existan eventos de aceleración, vencimiento anticipado o incumplimiento, al amparo de otros Financiamientos celebrados por el Estado. - Que no exista ni se tenga conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Acreditado que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, o que de cualquier manera pudiera producir un Efecto Adverso. - Que las declaraciones del Acreditado sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha de la Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha, lo que se hará constar en el Aviso de Disposición. - Que las aprobaciones necesarias para la suscripción del Contrato, el pago de las cantidades al amparo del mismo y la asignación del Porcentaje Asignado, hayan sido obtenidas y se mantengan vigentes, y que el Acreditado no haya excedido los montos de endeudamiento autorizados. - Que el Porcentaje Asignado de Participaciones haya sido específicamente identificado y destinado por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito mediante la entrega de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso (según dichos términos se definen en el Fideicomiso) correspondiente, designando al Banco como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso, y señalando el Porcentaje Asignado de Participaciones como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del presente Contrato. Lo anterior, previa formalización de la Aportación Adicional de Participaciones que, en su caso, resulte necesaria al Patrimonio del Fideicomiso.	Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. En cuanto a las condiciones relativas al cumplimiento de obligaciones derivadas de otros Contratos de Crédito y la ausencia de Efecto Adverso no cuantificable o discrecional al Acreditante, no se aceptan en los términos propuestos conforme a las restricciones previstas en la sección II, numeral 2 de las Bases. Las demás condiciones razonables y objetivamente verificables podrán ser incorporadas en la versión definitiva del Formato de Aviso de Disposición, siempre que no constituyan ventaja competitiva y sean consistentes con la normativa de deuda pública subnacional aplicable y las partes acordarán la redacción definitiva.
--	--	---

24	Cláusula 5.1 – Prórroga del Periodo de Disposición	La prórroga del Periodo de Disposición debería ser de 30 días, no de 6 meses (periodo original acordado en el contrato)	Se precisa que la sección 5.1 (a) del Contrato de Crédito establece que la prórroga podrá otorgarse en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello. En ese sentido, la Acreditante podrá, en su caso, autorizarla por un plazo igual o menor, por ejemplo, 30 días.
25	Cláusula 5.2 – Terminación del Periodo de Disposición	El inciso (iv) debiera incluir asimismo un Evento de Aceleración	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
26	Cláusula 9.3 – Constancia de No Adeudo	Se solicita sean 5 días hábiles para expedir la constancia	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
27	Cláusula 11.2(c) – Margen Aplicable y Calificación Aplicable	No queda claro cuál calificación deberá utilizarse para aplicar la tasa conforme a la tabla de Margen Aplicable.	Se precisa que el Margen Aplicable se determinará conforme a la mecánica de revisión y ajuste prevista en la Cláusula Doce del modelo de Contrato de Crédito, que en términos generales señala lo siguiente: (i) en primer lugar, se utilizará la Calificación del Crédito de mayor grado de riesgo, siempre que el Crédito cuente con al menos 2 (dos) calificaciones; (ii) en caso de que no se cuente con al menos 2 (dos) Calificaciones del Crédito, se utilizará la Calificación del Estado de mayor grado de riesgo, siempre que cuente con al menos 2 (dos) calificaciones; y (iii) si ni el Crédito ni el Estado cuentan con al menos 2 (dos) calificaciones, se aplicará el Margen correspondiente al nivel de "No Calificado". En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II Características del Financiamiento de las Bases de Licitación.
28	Cláusula 12.1 iii – Calificaciones y Vencimiento Anticipado	Debe aclararse además que si no se cuenta con calificación alguna o cualquiera de las calificaciones vigentes del Estado es menor a BBB o de las calificaciones vigentes del crédito es menor A+, será una causa de vencimiento anticipado.	No se acepta la solicitud. Lo anterior, toda vez que la penalización por el posible deterioro de la o las calificaciones de calidad crediticia del Estado o del Crédito sería un incremento en el costo financiero del Crédito por el ajuste en la sobretasa de interés, de conformidad con las secciones 11.2 (b) y 12.1 del modelo de Contrato de Crédito, en apego a las condiciones

			financieras que se tomen en consideración para determinar a la Licitante Ganadora.
29	Cláusula 14.3, 14.5, 14.10 – Incumplimiento como Causa de Vencimiento Anticipado	El incumplimiento de estas obligaciones debe ser una Causa de Vencimiento Anticipado.	Se acepta parcialmente la solicitud. 14.3 Se acepta; y 14.5 y 14.10 no se aceptan toda vez que pueden ser subsanables. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II Características del Financiamiento de las Bases de Licitación.
30	Cláusula 14.9 – Calificaciones y Vencimiento Anticipado	Debe aclararse que si no se cuenta con calificación alguna, o si cualquiera de las calificaciones vigentes del Estado es menor a BBB o del crédito menor a A+, constituirá Causa de Vencimiento Anticipado.	No se acepta la solicitud. Lo anterior, en virtud de que el eventual deterioro de las calificaciones del Estado o del Crédito tendrían como consecuencia el pago de un sobrecosto por margen aplicable a cargo del propio Estado, de conformidad con las condiciones financieras que resulten ser la mejor opción y que se plasmarían en la sesión 11.2 (b) del modelo de Contrato de Crédito.
31	Contrato de Crédito – Cláusula Catorce – Obligaciones de Hacer	Se solicita incluir las siguientes obligaciones: <u>Información Financiera.</u> Entregar al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) Días después del cierre de cada trimestre calendario, una copia del: (i) Estado de Actividades; y (ii) Estado de Situación Financiera del Estado. <u>Información.</u> Informar sobre cualquier cambio por cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Entregar al Fiduciario la información o documentación que les sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable o bajo los Documentos del Financiamiento. Entregar al Acreditante la información de los demás financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso. Informar al Acreditante sobre la celebración de cualquier financiamiento que se inscriba en el registro del Fideicomiso. <u>Información.</u> El Estado se obliga a entregar al Acreditante, por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos, la siguiente información: A más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado; Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado sea presentada al Congreso del Estado, así como (i) estado de ingresos del Estado, (ii) estado de egresos del Estado, y (iii) el estado de posición financiera del Estado; y Dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato	Se acepta parcialmente la solicitud. Diversas de las obligaciones señaladas ya se encuentran previstas en el modelo de Contrato de Crédito, y la incorporación de obligaciones adicionales se determinará en la versión definitiva del Contrato en caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, considerando lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. No se aceptan las siguientes solicitudes con base en la sección II, numeral 2 de las Bases: (i) obligaciones asociadas al cumplimiento de indicadores del Sistema de Alertas o de la Ley de Disciplina Financiera como obligaciones contractuales autónomas; (ii) el aforo mínimo de 2x como obligación independiente; (iii) los niveles mínimos para calificaciones y considerar que la obligación será tener al menos dos calificaciones del crédito o al menos dos del Estado, no se podrán establecer por separado; (iv) el Fondo de Reserva de tres veces el servicio de la deuda (v) cumplimiento de otros financiamientos por conllevar a vencimientos cruzados y (vi) cualquier cláusula que implique efectos adversos discrecionales o no cuantificables al Acreditante o que su cumplimiento dependa de actos de terceros. Las

		<u>Información Adicional.</u> Proporcionar, cuando así se lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos. <u>Colaboración.</u> El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso. <u>Notificación de Incumplimiento.</u> El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, o que cualquier incumplimiento por parte del Acreditado ha ocurrido y tenga o que con el paso del tiempo, pudiera tener como resultado una Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, deberá entregar al Acreditante una notificación por escrito de dicho evento describiendo el mismo a detalle, y en su caso, las acciones para subsanarlo. <u>Calificación del Estado.</u> Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener en todo momento una Calificación Quirografaria del Estado con las Agencias Calificadoras, igual o superior a “BBB” o su equivalente, en el entendido que, el Estado podrá optar por contratar más de una calificación del Acreditado con Agencias Calificadoras, pero en todo caso, al menos una calificación del Estado deberá ser de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch Ratings S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas. <u>Calificación del Crédito.</u> Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener en todo momento una Calificación del Crédito con las Agencias Calificadoras, igual o superior a “A+” o su equivalente, en el entendido que, el Estado podrá optar por contratar más de una calificación del crédito con Agencias Calificadoras, pero en todo caso, al menos una calificación del Crédito deberá ser de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch Ratings S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas. <u>Información de Endeudamiento.</u> El Acreditado se obliga a entregar al Acreditante dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al cierre de cada trimestre (es decir, de los meses de enero, abril, julio y octubre), un reporte del estado de la deuda directa o contingente del Estado. <u>Otra Información.</u> El Acreditante podrá solicitar al Acreditado aquella otra información razonable relacionada con la condición financiera, operaciones o perspectivas del Acreditado, como el Acreditante los considere conveniente, siempre que se relacionen con el presente Crédito. <u>Normatividad de Deuda Pública.</u> En general, cumplir con las obligaciones a su cargo, en materia de deuda pública y mantener vigente cualquier autorización para mantener el Crédito. <u>Pago de Costos.</u> El Acreditado deberá pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de calificaciones, aquellos relacionados con la celebración y mantenimiento o renovación de los Contratos de Cobertura, y los honorarios del Fiduciario por concepto de desempeño del cargo en términos del Fideicomiso. <u>Pago de Otras Cantidades.</u> El Acreditado deberá pagar cualesquier gastos, honorarios, Impuestos, cargos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con el cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito, incluyendo pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras, los honorarios del fiduciario del Fideicomiso Maestro y/o en su caso, cualquier cantidad debida conforme a los Contratos de Cobertura. El	demás obligaciones razonables de información, notificación y mantenimiento de calificaciones serán analizadas caso por caso al momento de la negociación del Contrato definitivo, reservándose la Secretaría la facultad de aceptarlas.
--	--	---	--

		incumplimiento de esta obligación deberá ser considerado una causa de vencimiento anticipado. <u>Aforo.</u> El monto que represente el Porcentaje de Participaciones deberá ser suficiente para mantener un Aforo Mínimo equivalente a 2 (dos) veces a 1 (uno), la cual resulta de dividir las Participaciones Asignadas o Fideicomitadas del mes en curso, entre el Servicio de la Deuda (capital más intereses) del mes en curso <u>Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones Gubernamentales.</u> Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública, asimismo El Acreditado deberá obtener y mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales conforme a la Ley Aplicable. <u>Pagos a la Cuenta Concentradora.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos que causen o puedan causar la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con las Participaciones a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. <u>Ejercicio de los derechos del Acreedor.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Acreditante derivados del contrato de crédito o los documentos relacionados con el mismo. <u>Subsanar Eventos de Aceleración.</u> En el supuesto de que el Acreditado, incurriese en uno o más incumplimientos con relación a cualesquiera de las obligaciones que constituyan un Evento de Aceleración, el Acreditado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato. <u>Recursos Adicionales.</u> Entregar al Fiduciario del Fideicomiso cualesquier Recursos Adicionales que sean solicitados mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales en términos de lo establecido en el Fideicomiso. <u>Fondo de Reserva.</u> Constituir un fondo de reserva, en una cuenta del Fideicomiso, con el equivalente, en todo momento, a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando el pago de principal e intereses) del Crédito, el cual podrá ser utilizado para cuando no se realice un pago, faltantes en pagos, o causas de aceleración o vencimiento anticipado. <u>Cumplimiento de otros Financiamientos.</u> El Acreditado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos constitutivos de deuda pública que se encuentren inscritos en el Fideicomiso. El incumplimiento de esta obligación deberá ser considerado una causa de vencimiento anticipado. <u>Estados de cuenta del Fideicomiso.</u> El Estado deberá entregar al Acreditante, de manera mensual, estados de cuenta del Fideicomiso Maestro en donde se pueda observar los recursos que recibe dicho Fideicomiso Maestro, al menos en donde se puedan identificar los recursos federales que sirven como fuente de pago y los recursos correspondientes al fondo de reserva. <u>Sistema de Alertas.</u> Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único (tal y como dicho término se define en Reglamento del Registro Público Único), la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores establecidos en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Alertas: (i) Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; (ii) Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; e (iii) Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales.	
--	--	---	--

El Estado deberá entregar la información a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.

Lineamientos y disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Observar los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 (el “Acuerdo”), que se encuentren vigentes a la fecha de firma del Contrato. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el Acuerdo sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del contrato.

De manera enunciativa más no limitativa, el Acreditado acepta y se obliga durante la vigencia del Contrato, a observar:

Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 100%
Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%
Rango Alto	Mayor al 200%

Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%
Rango Alto	Mayor al 15%

Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%
Rango Alto	Mayor al 12.5%

Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

		De acuerdo al nivel de endeudamiento obtenido, aplicarán los siguientes Techos de Financiamiento Neto: (i) bajo un endeudamiento sostenible ("<i>Rango Bajo</i>"), corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% (quince por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición; (ii) un endeudamiento en observación ("<i>Rango Medio</i>") tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición, y (iii) un nivel de endeudamiento elevado ("<i>Rango Alto</i>") tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a 0 (cero). <u>Convenio de Coordinación Fiscal con la Federación.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar contratos o convenios que causen o puedan causar la terminación o rescisión del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación. <u>Gravámenes y Afectaciones a las Participaciones.</u> El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dichas afectaciones. Asimismo, se solicita la inclusión de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores, salvo se especifique lo contrario, sea considerado un Evento de Aceleración y eventualmente, en caso de no ser subsanado, un Evento de Vencimiento Anticipado	
32	Contrato de Crédito – Cláusula Quince – Eventos de Aceleración	Se solicita incluir como eventos de aceleración: El hecho que algún financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso sea acelerado en su pago. Si el Estado no constituye o reconstituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos señalados en la Cláusula. Si el Estado incumple con los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento, y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de 30 (treinta) días naturales.	Se acepta parcialmente la solicitud. No se acepta. Se precisa que los Financiamientos no comparten fuente de pago por lo que, en caso de aceleración de algún otro financiamiento, la fuente de pago del Financiamiento no se ve afectada. Se precisa que ya se prevé en los numerales 14.5 y 15.1 del modelo de Contrato. No se acepta. En términos de la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación, no se aceptarán modificaciones que conlleven obligaciones que por ministerio de ley deba cumplir el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el supuesto planteado jurídicamente no podría materializarse, en virtud de que un requisito para la inscripción de cualquier financiamiento en el Registro Público Único es que el monto del mismo se encuentre comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, por lo que, de rebasarse dicho umbral, el financiamiento respectivo no sería susceptible de inscripción y desembolso.
33	Cláusula 16.2(a) – Error de Referencia	Se entiende que la referencia al 14.9 es un error. Se asume que debe referir al 14.6 – Pagos del Crédito	Se confirma la observación. Se realizará la corrección correspondiente.
34	Contrato de Crédito – Cláusula Dieciséis – Causas de	Se solicita incluir como Causas de Vencimiento Anticipado, las siguientes:	Se acepta parcialmente la solicitud. 1. Se acepta parcialmente. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante

Vencimiento Anticipado	1. Si un Evento de Aceleración no se remedia en un plazo de 30 (treinta) días. 2. Cualquier otra obligación que se incumpla y no se remedie en un plazo razonable. 3. Cuando el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados de los derechos fideicomitidos, incluyendo los derechos del Financiamiento al Estado correspondiente. 4. En caso de que este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento dejen de estar registrados ante el Registro Federal y el Registro Estatal, según sea aplicable. 5. Cuando el Fideicomiso se extinga o termine su vigencia y efectos por cualquier razón, o el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados del Porcentaje Asignado, o el Fideicomiso sea modificado sin el consentimiento del Acreditante. 6. Si el Estado sustituye al Fiduciario o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Banco. Para esta obligación no aplicará un periodo de cura. 7. Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco. 8. Si el Acreditado incumple con un Requerimiento de Recursos Adicionales en términos del Fideicomiso. 9. Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado, o se inicia cualquier procedimiento en el que se reclame al Acreditado, en ambos casos, por un monto mayor a \$[*] ([*] de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso en la capacidad del Estado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme al Crédito. 10. Si cualquier fideicomisario inscrito en el registro del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado (según dichos términos se definen en el Fideicomiso), o una notificación que tenga como efecto la aceleración en el pago o el vencimiento anticipado de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso 11. Si el Acreditado no incluye en la Ley de Presupuesto, las cantidades necesarias para el pago del Servicio de la Deuda y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito o incumple con las obligaciones derivadas de la Ley de Deuda Pública. 12. Si existe una demanda, controversia o acción presentada que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del Crédito, o cualquier aprobación referente al mismo 13. Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a las Participaciones Afectadas. Para esta obligación no aplicará un periodo de cura.	Ganadora, se podrá establecer un plazo para remediar de al menos 180 días. 2. No se acepta. Se precisa que ese supuesto ya está atendido considerando el Contrato de crédito y la respuesta inmediata anterior. 3. Se precisa que ya está previsto este supuesto en la sección 14.7 del Contrato de Crédito 4. Se acepta parcialmente en virtud de que el Fideicomiso no es susceptible de inscripción ante el Registro Federal y Estatal. 5. Se precisa que ya está previsto este supuesto en la sección 14.7 (b) del Contrato de Crédito 6. Se acepta. 7. No se acepta 8. No se acepta en virtud de que la falta de pago del servicio de la deuda y/o de la constitución del Fondo de Reserva ya se encuentra previsto en las secciones 14.5 y 14.6 del modelo de Contrato de Crédito. 9. No se acepta, ya que el crédito tendrá un porcentaje de participaciones afectado de manera irrevocable como fuente de pago, aislado del resto del patrimonio del Estado, por lo que no puede haber Acreedor con mejor derecho sobre dicho flujo. 10. No se acepta 11. No se acepta, ya que lo primero es subsanable y el crédito tendrá un porcentaje de participaciones fideicomitido, que es una fuente de pago aislada del resto del patrimonio del Estado. Y los cumplimientos de ley están excluidos en las Bases. 12. No se acepta. 13. Se acepta parcialmente, siempre y cuando sea definitiva la falta de ministración de las participaciones afectadas. 14. Se acepta parcialmente, siempre y cuando la suspensión sea definitiva.
------------------------	--	--

	14. Si por cualquier causa imputable o no al Estado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones Afectadas. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura. 15. Si por cualquier causa, el Fideicomiso deja de recibir las cantidades derivadas de los derechos fideicomitidos. 16. Si la calificación crediticia en escala nacional del Acreditado emitida por cualquiera de las Agencias Calificadoras (Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México), fuere reducida a menos de "BBB" o su equivalente o si el Acreditado deja de mantener en todo momento, al menos una calificación (o dos calificaciones según corresponda), igual o superior a "BBB" o su equivalente y, para este último caso, no remedia dicho incumplimiento dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales. 17. Si la calificación crediticia en escala nacional del crédito emitida por cualquiera de las Agencias Calificadoras (Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México), fuere reducida a menos de "A+" o su equivalente o si el crédito no cuenta en todo momento, al menos con una calificación (o dos calificaciones según corresponda), igual o superior a "A+" o su equivalente y, para este último caso, no remedia dicho incumplimiento dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales. 18. En caso de que el Porcentaje Asignado no sea suficiente para mantener una cobertura de 2.0 (dos) veces a 1 (uno), en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses. Se requerirá que el Acreditado incumpla esta obligación en más de 2 (dos) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado. 19. Cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del Acreditado en el contrato de crédito o en cualquier documento derivado del mismo o cualquier información proporcionada al Banco por el Estado, fuese probado como falso, o que indujo al error en cualquier aspecto al momento de su realización, con excepción de errores de cálculo. 20. Si el Acreditado se excede en cualquier momento en el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Acreditado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado. 21. Si existe cualquier demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier autoridad gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del crédito o de cualquier aprobación referente al crédito. 22. Si ocurre cualquier suceso que cause o pueda causar un Efecto Adverso en la capacidad de pago del Estado. 23. En caso de presentarse una Causa de Aceleración con respecto a un incumplimiento en los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento y el mismo no sea remediado o subsanado en un periodo de 30 (treinta) días naturales. 24. Si el Acreditado incumple con los límites de endeudamiento del Sistema de Alertas.	15. Se acepta parcialmente, siempre y cuando sea definitiva e imputable al Estado. 16. No se acepta. Ver respuestas a preguntas 28 y 30. 17. No se acepta. Ver respuestas a preguntas 28 y 30. 18. No se acepta. 19. Se acepta, siempre que exista sentencia firme que lo confirme. 20. No se acepta porque el Estado ya lo tiene que cumplir por ministerio de Ley. 21. Se acepta, solo para el caso de que exista sentencia firme. 22. No se acepta, ya que el crédito tendrá un porcentaje de participaciones fideicomitido, que es una fuente de pago aislada del resto del patrimonio del Estado. 23. No se acepta, por estar asociado a indicadores legales. 24. No se acepta, por estar asociado a indicadores legales. 25. Se acepta, siempre y cuando no sea por solicitud de la institución fiduciaria que lo requiera por aspectos operativos o cambios corporativos. 26. Se acepta
--	---	--

		25. Si el Estado instruye a la UCEF para que la Tesorería de la Federación lleve a cabo la entrega de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso a una cuenta diversa de la establecida en el propio Fideicomiso. 26. Si el Estado incumple o lleva a cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.	En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II Características del Financiamiento de las Bases de Licitación. Las causas de vencimiento anticipado solicitadas que correspondan a situaciones objetivas, cuantificables y consistentes con las prácticas del mercado de deuda pública subnacional, podrán ser incorporadas en el Contrato definitivo, reservándose la Secretaría la facultad de aceptarlas.
35	Cláusula 18.1(a)(iii) – Fideicomiso de Pago	No queda claro el inciso (iii) sobre la referencia al Fideicomiso de Pago. Se solicita aclarar el propósito de este inciso.	Se precisa que se eliminará la referencia en la versión de firma del Contrato de Crédito.
36	Cláusula 19.1(a) – Fuente de Pago	Se solicita modificar dicho inciso para incluir: “..del Fideicomiso de Pago el cual servirá como mecanismo primario (aunque no exclusivo) de pago del Crédito, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, restricciones o compensaciones de ninguna clase...”	No se acepta la solicitud de calificar la Fuente de Pago como "primaria (aunque no exclusiva)". Establecer dicha calificación implicaría reconocer la existencia de una fuente de pago alterna, lo que podría generar observaciones por parte de la autoridad registral al momento de tramitar el registro correspondiente ante el Registro Público Único. Sin perjuicio de lo anterior, se confirma que, conforme al modelo de Contrato de Crédito, el Estado continuará obligado al cumplimiento íntegro de todas las obligaciones de pago asumidas bajo el Contrato, aun en caso de insuficiencia de recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones, por lo que la obligación de pago del Estado no se encuentra restringida ni limitada a los recursos fideicomitados.
37	Contrato de Crédito – Cláusula de Compensación	Se solicita incluir una cláusula de Compensación en los siguientes términos: “ <u>Compensación</u> . En el caso que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato y/o los demás documentos del financiamiento, ocurra un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante, con la salvedad de aquellas cuentas que por motivo de sus destino, no fuera permitido cargar, y siempre y cuando lo anterior no esté prohibido de conformidad con la legislación aplicable. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al contrato y los demás Documentos del Financiamiento hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito.”	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. El mecanismo de pago del Financiamiento es el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/0006. Establecer mecanismos alternos constituiría una ventaja competitiva para la Licitante.

38	Contrato de Crédito – Cláusula de Indemnización	Se solicita incluir una cláusula de Indemnización en los siguientes términos: “<u>Indemnización</u>. El Acreditado se obliga irrevocablemente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Acreditante y a sus respectivas afiliadas y subsidiarias, así como sus respectivos consejeros, accionistas, administradores, funcionarios, asesores y empleados (cada uno, una “<u>Persona Indemnizada</u>”) de y en contra de cualesquier acciones, obligaciones, daños, perjuicios, penas, demandas, sentencias, reclamaciones, costos, gastos (incluyendo gastos legales) o pagos incurridos por o atribuidos a cualquier Persona Indemnizada, en cada caso que surjan de o en relación con cualquier investigación, litigio, controversia, impugnación o procedimiento (o la preparación de la defensa) en relación con cualquier Documentos del Financiamiento o cualquiera de las operaciones en ellos contempladas, <u>salvo</u> que dicha acción, obligación, daño, perjuicio, pena, demanda, sentencia, reclamación, costo o gasto sea declarado en una sentencia firme e inapelable emitida por un tribunal competente, como resultado de dolo, mala fe o negligencia grave de alguna Persona Indemnizada. En el caso de una investigación, litigio u otro procedimiento al que le sea aplicable la indemnización prevista en esta Cláusula, dicha indemnización será efectiva independientemente de si dicha investigación, litigio o procedimiento es iniciada por el Acreditado, sus consejeros, accionistas o socios, o acreedores o por cualquier Persona Indemnizada o Persona y sin importar si se consumaron o no las operaciones previstas en el presente Contrato. Las obligaciones de indemnización a cargo del Acreditado conforme a esta Cláusula permanecerán vigentes incluso después de la terminación de este Contrato y hasta el término de prescripción de las acciones que de ellas deriven.”	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. en los términos propuestos. La inclusión de una cláusula de indemnización amplía de manera significativa el alcance de las obligaciones del Estado y podría representar un pasivo contingente indeterminado para las finanzas públicas estatales, lo cual no resulta compatible con el marco normativo de deuda pública aplicable al Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes podrán revisar si resulta procedente incorporar una cláusula de indemnización con un alcance acotado, consistente con la normativa estatal aplicable y las restricciones previstas en las Bases.
39	Cláusula 36 – Restricción y Denuncia	Se solicita que la cláusula de restricción y denuncia se mantenga vigente durante toda la vida del Crédito, en el entendido, que aplicaría en caso de que se presente un Efecto Material Adverso.	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación puesto que de conformidad con lo previsto en la sección referida no se aceptarán modificaciones que conlleven el derecho de restricción y denuncia del crédito. Esta restricción es de orden público y protege la estabilidad financiera del Estado y el acceso continuo al financiamiento durante toda la vigencia del Contrato, siempre que no se incurra en una causal de vencimiento anticipado.
40	Cláusula 36 – Restricción y Denuncia (alternativa)	En caso de que la solicitud anterior no sea aceptada, se solicita que la cláusula de restricción y denuncia se pueda ejercer únicamente durante el Periodo de Disposición y solo en caso de un Efecto Material Adverso (conforme dicho término se defina en el contrato).	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación puesto que, de conformidad con lo previsto en la sección referida, no se aceptarán modificaciones que conlleven el derecho de restricción y denuncia del crédito, en ninguna modalidad ni durante ninguna etapa de la vigencia del Contrato. Dicha restricción es aplicable tanto durante el Periodo de Disposición como durante el resto de la vigencia del Crédito.
41	Otros – Porcentajes de la Fuente de Pago	Se solicita aclarar los porcentajes de la fuente de pago ya que, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 y en el “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER	Se aclara que los porcentajes de la Fuente de Pago están determinados como un porcentaje del Fondo General de Participaciones (FGP) y

		EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2026” del Gobierno del Estado de Campeche, el 5.10% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones corresponde a \$393,997,686.59, mientras que el 6.71% de las participaciones del FGP excluyendo las correspondientes a los municipios de la entidad corresponde a \$400,458,508.33.	no como un monto nominal fijo. Lo anterior obedece a que, por su propia naturaleza, el FGP es una bolsa de recursos cuya cifra definitiva se determina periódicamente por la SHCP en función del comportamiento de la Recaudación Federal Participable (RFP). La Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 considera proyecciones sujetas a ajuste conforme avanza el ejercicio fiscal. Adicionalmente se precisa que los municipios reciben el 24% del total de las percepciones estatales del FGP Se confirma que el Porcentaje Asignado del 5.10% del FGP total (equivalente al 6.71% del FGP excluyendo las participaciones correspondientes a los Municipios del Estado) es el porcentaje que el Estado afectará como Fuente de Pago del Financiamiento, en términos de la Convocatoria.
--	--	--	---

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

No. de Pregunta del Banco	Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato	Aclaración, Precisión y/o Pregunta	Respuesta del Estado de Campeche
1	Convocatoria, Características del Financiamiento, Plazo I. del d)	¿Es posible que el plazo del Financiamiento sea de hasta 240 meses, equivalentes a 7,305 días, a partir de la firma del Contrato de Crédito en lugar de a partir de la fecha de disposición?	No se acepta la solicitud. En términos del Artículo Tercero, fracción VIII del Decreto 184, el Congreso del Estado autorizó un Plazo de Amortización del Financiamiento de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera Disposición.
2	Convocatoria, Características del Financiamiento, Monto I. del a)	¿Es posible que se establezca un monto mínimo para ofertar por al menos \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)?	No se acepta la solicitud. En términos de lo establecido en la Convocatoria y las Bases de Licitación, las Licitantes únicamente podrán ofertar por el monto total de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.).
3	Convocatoria, Características del Financiamiento, Recurso a otorgar como Fuente de Pago I. del j)	Nos podrían confirmar si se cuenta con el porcentaje del Fondo General de Participaciones (FGP) libre para afectar como fuente de pago para la presente Licitación.	Se confirma que el Porcentaje Asignado del 5.10% del FGP (equivalente al 6.71% del FGP excluyendo municipios) que se afectará como Fuente de Pago del Financiamiento corresponde a participaciones presentes y futuras que actualmente se encuentran libres de afectación.
4	Convocatoria, Características del I. del	¿Es posible que se permita la contratación de SWAPS como instrumentos de cobertura de tasa de interés y no solo CAP?	El Estado ha optado por prever contractualmente la contratación de CAPs. En

	Financiamiento, n) Contratos de Coberturas de Tasa de Interés / Modelo de Contrato. Cláusula Veinticinco. Contratos de Cobertura		este sentido, el Estado podrá, mas no estará obligado a contratar instrumentos de cobertura tipo CAP, si así lo estima conveniente, en términos de lo establecido en la Convocatoria y las Bases. En caso de contratarse esas coberturas, las primas se cubrirán con recursos propios del Estado, distintos a los recursos del Crédito y su fuente de pago.
5	Convocatoria, I. Características del Financiamiento, p) Destino	De acuerdo al destino, proporcionar el listado de las Obras Elegibles de los programas: • Programa Estatal de Infraestructura Carretera, • Programa Estatal de Fomento a la Salud, • Proyecto Integral de Infraestructura Productiva.	Se aclara que el listado de Obras Elegibles preliminar se encuentra en el Anexo F del Contrato de Crédito.
6	Convocatoria, I. Características del Financiamiento, q) Fondo de Reserva	En caso de resultar ganadores de la Licitación, ¿es posible constituir el Fondo de Reserva en un plazo de 10 días hábiles a partir de la disposición?	Se acepta la solicitud en los términos propuestos. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva.
7	Convocatoria, I. Características del Financiamiento, s) Calificación Preliminar	¿Es posible que la entrega de la Calificación Preliminar sea con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de entrega de Ofertas?	No se acepta la solicitud. Conforme a lo establecido en la Convocatoria, la Calificación Preliminar será dada a conocer a las Licitantes cuando menos con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de presentación de Ofertas. Si bien no es posible comprometer una fecha exacta dado que el proceso interno de la Agencia Calificadora está en curso, el Estado procurará ponerla a disposición de las Licitantes con la mayor anticipación posible.
8	Convocatoria, I. Características del Financiamiento, s) Calificación Preliminar	¿Cuál es el nivel esperado de la Calificación Preliminar?	La calificación objetivo estimada es de nivel AAA en escala nacional. La Calificación Preliminar será emitida por HR Ratings de México, S.A. de C.V., agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
9	Bases de Licitación. II) Características del Financiamiento.	Solicitamos agregar como una de las características del Financiamiento objeto de la licitación que se cuente con un Aforo mínimo de 2.0 (dos punto cero) veces el servicio de la deuda durante la vida de financiamiento solicitado.	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación. El porcentaje de Participaciones afectado al Financiamiento fue estructurado con base en proyecciones conservadoras que arrojan coberturas promedio superiores a tres veces el servicio de la deuda durante la vigencia del crédito y, adicionalmente, la operación contempla un Fondo de Reserva equivalente a dos meses de servicio de la deuda.
10	Bases de la Licitación, IV.	Se establece que junto con la Oferta se deberán entregar originales o copias certificadas de los testimonios de las escrituras, ¿lo anterior solo aplica para las	Se aclara que el requisito de entregar originales o copias certificadas aplica tanto para el

	Elaboración de Ofertas, 6. Anexos	escrituras para las facultades de los apoderados o también requieren en original o copia certificada la escritura de constitución de la Institución Financiera?	testimonio de la escritura constitutiva de la Institución Financiera o compulsas de estatutos, así como para las escrituras que acrediten las facultades de los apoderados que suscriban los documentos de la Oferta, en términos de lo establecido en la sección IV, numeral 6 de las Bases de Licitación. No obstante, en caso de que el instrumento que acredite las facultades del o los representantes legales de la Licitante relacione los instrumentos mediante los cuales se acredita la legal constitución de la Institución Financiera, bastará dicha relación para tener por acreditada la constitución legal, sin que sea necesario presentar ambos documentos de forma independiente.
11	Modelo de Contrato. II. Declaraciones del Estado	En caso de resultar ganadores de la Licitación y derivado de nuestra Normatividad Interna, solicitamos incluir dentro de las declaraciones del Estado: (a) Los recursos derivados del Crédito, conforme a lo previsto en el Decreto de autorización y el Código de Hacienda, se utilizarán para Inversión Pública Productiva a cargo del Estado, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables y de acuerdo con lo aprobado en el Decreto de Autorización. (b) Los recursos con los que cuente y maneje ajenos al presente Crédito, son y serán de procedencia lícita y no tienen, ni tendrán, relación alguna con actividades de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo, sin limitar, el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables, independientemente de que el Acreditado actúe por cuenta propia o de terceros, y el Acreditado no ha tomado ni tomará medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen o control de dichos recursos. (b) A la fecha de celebración del presente Contrato, el Acreditado y/o sus representantes no están incluidos en listas públicas emitidas por autoridades mexicanas, o referidas en la regulación mexicana de personas (i) vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, o cualquier otra actividad ilícita, y (ii) que sean objeto de cualquier régimen regulatorio de ejecución que imponga restricciones a personas designadas, incluyendo restricciones en su capacidad para realizar operaciones financieras.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, sin que conlleven obligaciones que por ministerio de ley ya correspondan al Estado y sin que se dupliquen con las ya contenidas en el modelo de Contrato de Crédito.

		(c) El Acreditado no utilizará los recursos objeto del presente Contrato, ni los recursos relacionados con los mismos de tiempo en tiempo, para actividades (x) de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo sin limitar el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables, ni bajo coacción o amenaza, ni a cambio de una compensación; ni (y) con o por cuenta de, cualquiera de las personas descritas en la Declaración I inciso p) anterior. (d) A la fecha de la firma del presente Contrato, el Acreditado cumple con todas las leyes y regulaciones de sanciones aplicables. (e) A la fecha de celebración del presente Contrato, el Acreditado, y cada uno de sus funcionarios, se encuentran en cumplimiento de las leyes y demás normativa aplicable en materia de anticorrupción y de seguridad nacional de México, de los Estados Unidos de América y de cualquier otra jurisdicción que por cualquier otro motivo resulte aplicable, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate al financiamiento al terrorismo y sanciones.	
12	Modelo de Contrato. Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.	En caso de resultar ganadores de la Licitación solicitamos añadir la definición de Instrumento derivados: Significa el o los contratos marco, o en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad "SWAP" o "CAP") y en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas.	Se acepta parcialmente la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases de Licitación, de forma consistente con los Documentos de la Licitación y considerando únicamente instrumentos de cobertura CAPs y que actualmente el Contrato ya se prevé definición de "CAP".
13	Modelo de Contrato. Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación. Definición de Pagaré	En caso de resultar ganadores de la Licitación, solicitamos agregar en la definición de Pagaré la siguiente redacción: "en el entendido que podrán ser descontados por el Banco, aun antes de su vencimiento estipulado para lo cual lo faculta el Estado de acuerdo con el artículo 299 de la LGTOC".	Se acepta parcialmente la solicitud, sujeto a que el o los pagarés únicamente podrán ser transmitidos en vía de cesión junto con los derechos crediticios de la operación, toda vez que se tratará de pagarés causalizados al Crédito que les dará origen. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases de Licitación.
14	Modelo de Contrato. Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas, 4.1	Por normatividad interna, solicitamos que el Contrato de Crédito sea ratificado ante Fedatario Público.	Se acepta la solicitud, en el entendido de que los gastos notariales que se generen por la ratificación ante Fedatario Público serán cubiertos por la Institución Financiera. En caso

			de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases de Licitación.
15	Modelo de Contrato. Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas, 4.1	En caso de resultar ganadores de la Licitación, solicitamos incluir como una Condición Suspensiva: "La entrega del Pagaré original debidamente firmado que documente cada disposición, así como la Solicitud de Disposición con un mínimo de 3 (tres) días hábiles previos a la fecha de disposición".	Se aclara que la entrega de la Solicitud de Disposición junto con el pagaré respectivo a la disposición con un mínimo 3 días hábiles de anticipación, ya se encuentra contemplada en el modelo de Contrato de Crédito en la sección 5.3 (a). No obstante, en caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva.
16	Modelo de Contrato. Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas, 4.1	En caso de resultar ganadores de la Licitación, solicitamos incluir como una Condición Suspensiva las siguientes declaraciones: (a) Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, el Acreditado no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato. (b) Que el Acreditado notifique al Acreditante mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la disposición del Crédito, no exista una causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente Contrato.	Se precisa que las declaraciones propuestas ya se encuentran contempladas en el Formato de Solicitud de Disposición.
17	Modelo de Contrato. Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas, 4.1	En caso de resultar ganadores de la Licitación, solicitamos incluir como una Condición Suspensiva la siguiente declaración: Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la que manifieste que no existe ni se encuentra vigente un efecto significativo adverso, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o sus operaciones, confirmando que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases.
18	Modelo de Contrato. Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago	Solicitamos, en caso de resultar ganadores de la Licitación, modificar la redacción en el primer párrafo: "Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, en su domicilio o a través del Fideicomiso de Pago..."	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases.
19	Modelo de Contrato. Cláusula Once. Intereses del Crédito, 11.2	En caso de resultar ganadores de la Licitación, solicitamos se considere como Tasa de Interés Sustituta la siguiente: "en el orden que se establece: (1) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TIIEF; (2) en el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en ese orden: (i) La tasa TIIEF aplicable el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses	Se precisa que el modelo de Contrato de Crédito ya contempla en la definición de TIIE una tasa sustituta determinada por Banco de México. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, en la medida en que resulte

		correspondiente para el plazo más cercano a la duración de dicho periodo; (ii) la tasa CETES a plazo de 28 días, según aparezca publicada el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) o, si en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, entonces; (iii) la tasa sustituta de los CETES publicada por el Banco de México. En el supuesto de que el valor de la tasa TIEEF o la tasa sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada periodo de intereses, el valor de la tasa TIEEF o la tasa sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor de LA PARTE ACREDITADA. La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que, en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIEEF de acuerdo con la cláusula (*), a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por (*).	consistente con los Documentos de la Licitación y la normativa de Banco de México.
20	Modelo de Contrato. Cláusula Catorce Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado	En caso de resultar ganadores de la Licitación, solicitamos incluir como una Obligación de Hacer: • Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Banco lo solicite al Acreditado, la evidencia específica que el Banco requiera, que permita constatar que los recursos objeto del Crédito fueron destinados exacta y precisamente para los fines descritos en la Clausula Destino del presente Contrato. • Operaciones con los Recursos del Crédito. El Acreditado se obliga: (a) destinar siempre y en todo momento los recursos que recibe o recibirá al amparo del presente Contrato a actividades lícitas, y que no tengan relación alguna con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones II, (n) a (s) del presente Contrato (ver Declaraciones de la pregunta 11), independientemente de que el Acreditado actúe o no por cuenta propia o de terceros, (b) no tomar medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen, destino o control de dichos recursos, (c) no llevar a cabo operación alguna bajo el presente Contrato con o por cuenta de cualquiera de las personas descritas en la Declaración II, inciso (p) subinciso i) del presente Contrato, y (d) informar al Banco en la misma fecha en que tenga conocimiento de que cualquier persona de las que obtengan los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación	Se acepta parcialmente la solicitud. Se acepta parcialmente la solicitud. Esta obligación se podría cumplir únicamente a partir de los 120 días naturales posteriores al cierre del Periodo de Disposición, a efecto de dar oportunidad a que se hayan concluido las obras y adquisiciones financiadas con el crédito. Por otro lado, se deberá precisar contractualmente que la evidencia exigible corresponderá a facturas y evidencias de pago. Se precisa por último que el incumplimiento de dicha obligación sería causal de aceleración. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases de Licitación. No se acepta, toda vez que hace referencia a Declaraciones no conocidas de diverso contrato.

		relacionada con el mismo, incluidos causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato pueda estar relacionada con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones II, n) a s) del presente Contrato, o pueda ser una de las personas descritas en la Declaración II, inciso (p) subinciso i) del presente Contrato, a partir de lo cual el Banco podrá revocar las autorizaciones y/o designaciones correspondientes, sin responsabilidad alguna. Asimismo, el Acreditado autoriza expresamente al Banco para que comparta cualquier información relacionada con el presente Contrato, los productos y/o servicios objeto del mismo, así como cualquier información de los recursos relacionados con cualquiera de lo anterior (incluyendo sin limitar cualquier información relativa al presente Contrato), con las autoridades competentes, ya sea para fines fiscales y/o cualesquiera otros permitidos por la normatividad aplicable (incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores). El Acreditado reconoce y acepta que el tratamiento de cualquier información en los términos anteriores no implica transgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secrecía a las que está sujeto el Acreditado, por lo que libera de responsabilidad al Banco en caso de compartir información del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo. Lo anterior, siempre que el Banco haya recibido un requerimiento previo en términos del marco normativo aplicable.	No se acepta la inclusión de esta obligación, toda vez que ya se incluye de manera genérica en la Cláusula Veintisiete del modelo de Contrato de Crédito
21	Modelo de Contrato. Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer	Solicitamos eliminar la palabra “dolosamente” dentro de la Obligación de Hacer 14.3 Veracidad de la Información, para quedar la redacción así: 14.3 Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Banco, no sea declarada falsa, incorrecta, incompleta o engañosa, incluida la proporcionada para realizar la evaluación y análisis financieros para el otorgamiento del Crédito.	Se acepta parcialmente la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva de la obligación 14.3, eliminando la referencia a dolosamente para la información falsa y engañosa; y subsistirá para la información incorrecta incompleta, pues cabe el error, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases de Licitación.
22	Modelo de Contrato. Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer, 14.9 Calificación Crediticia	En la Obligación 14.9 no se establece un plazo para calificar el Crédito, solicitamos incluir un plazo de hasta 90 días posteriores a la disposición para calificar la estructura del Crédito o bien, calificar el crédito de manera previa a la disposición.	No se acepta la solicitud. Se precisa que la obligación establece “Durante la vigencia del presente Contrato” por lo que desde su formalización el Estado tendrá la obligación de obtener y mantener al menos 2 (dos) Calificaciones del Crédito o, en su defecto, al menos 2 (dos) Calificaciones del Estado, emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.
23	Modelo de Contrato. Cláusula Quince	En caso de resultar ganadores de la Licitación, solicitamos que el incumplimiento de la Obligación 14.3 Veracidad de la Información sea un Causal de Vencimiento Anticipado en lugar de Aceleración.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción

	Eventos de Aceleración, 15.1	Además, solicitamos no tengo derecho de cura.	definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
24	Modelo de Contrato. Cláusula Dieciséis Vencimiento Anticipado	En caso de resultar ganadores de la Licitación, por Normatividad Interna, solicitamos que el incumplimiento de la Obligación de Hacer 14.4 Destino de los Recursos no tenga periodo de cura.	Se aclara que el incumplimiento a dicha obligación no tiene periodo de cura y conforme a las secciones 16.1 y 16.2 (a) en el caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado solamente tendrá un plazo de 7 (siete) Días Hábiles Bancarios para acreditar el cumplimiento de la obligación.
25	Modelo de Contrato. Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado. 16.1.	En caso de resultar ganadores solicitamos incluir lo siguiente como un Causal de Vencimiento Anticipado y que su incumplimiento no tenga Derecho de Cura: Si el Acreditado o cualquiera de sus funcionarios (i) incumple cualquiera de las leyes y demás normativa aplicable en materia de anticorrupción y de seguridad nacional de México, de los Estados Unidos de América y de cualquier otra jurisdicción que por cualquier otro motivo resulte aplicable, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate al financiamiento al terrorismo y sanciones; o (ii) es investigado, imputado o sujeto de cualquier procedimiento de cualquier naturaleza por presuntas violaciones a cualesquiera de las leyes y demás normativa mencionadas en el inciso (i) inmediato anterior; o (iii) que cualquier información entregada por el Acreditado en relación con la Cláusula Catorce "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante", numeral 14.2, sea falsa, incompleta, imprecisa o dé lugar a error. (cada uno, una " <u>Causa de Vencimiento Anticipado</u> ")	Se acepta parcialmente la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva de las causas de vencimiento relacionadas con anticorrupción y PLD, en la medida en que sean objetivas y consistentes con la normativa aplicable y exista resolución de autoridad competente firme por lo que hace exclusivamente al Acreditado, no aceptando responsabilidad a ese respecto por lo que hace a "cualquiera de sus funcionarios". No se acepta lo referente al numeral (iii) solicitado, ya que la sección 14.3 ya lo contempla.
26	Modelo de Contrato. Cláusula Veinticinco. Contratos de Cobertura.	En caso de resultar ganadores solicitamos incluir la siguiente redacción. "El Estado podrá, pero no estará obligado a, contratar algún instrumento derivado, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo (como CAP o SWAP), para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, si lo considera necesario o conveniente; bajo la inteligencia de que, los Contratos de Cobertura, al amparo de los que se contraten instrumentos de intercambio de tasas, del tipo SWAP, deberán compartir la misma fuente de pago del Crédito, que deberá estar prevista en el Fideicomiso que administra la Fuente de Pago; y los instrumentos de cobertura tipo CAP, serán pagados de manera directa por el Estado con recursos propios y ajenos al Crédito".	Se precisa que el Estado podrá, mas no estará obligado a, contratar únicamente instrumentos derivados tipo CAP. En su caso, las primas correspondientes serán cubiertas con recursos propios del Estado distintos de los recursos provenientes del Crédito y de su fuente de pago, por lo que dichas primas no compartirán la Fuente de Pago del Financiamiento.
27	Modelo de Contrato. Anexo E Formato de Solicitud de Disposición	En caso de resultar ganadores de la Licitación, solicitamos incluir al final del Formato la siguiente declaración: "Bajo protesta de decir verdad, se certifica que, con la o las disposiciones solicitadas al amparo del Contrato de Crédito referido, el Estado de Campeche se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.	Se acepta la solicitud. No obstante, se precisa que el Formato de Solicitud de Disposición ya contempla diversas declaraciones del Estado como es que el Estado no ha incurrido en un Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Contrato de Crédito. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido

		Asimismo, el Estado de Campeche manifiesta que al momento en que se pretende realizar la disposición del Crédito, no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y no existe una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del Contrato de Crédito.	en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
28	Modelo de Contrato	Se solicita incluir las siguientes clausulas normativas al contrato: <u>DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.-</u> “EL BANCO” tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que “LA PARTE ACREDITADA” contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de “EL BANCO”, por lo anterior, “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y “LA PARTE ACREDITADA”, será “EL BANCO” quien dicte la resolución final. <u>CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-</u> “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado. <u>RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.-</u> “EL BANCO” se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él “LA PARTE ACREDITADA”, o ambos a la vez, o a denunciar el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a “LA PARTE ACREDITADA”. <u>CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-</u> Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de “LA PARTE ACREDITADA” de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de “EL BANCO”, “LA PARTE ACREDITADA” autoriza e instruye expresamente a “EL BANCO”, para cargarle en la cuenta número (*) que le lleva la Sucursal (*) o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que “EL BANCO” queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que “LA PARTE ACREDITADA” no queda eximida de pago frente a “EL BANCO”.	Se acepta parcialmente la solicitud, pues únicamente se podría incluir la Designación de Inspector. No se aceptan las demás figuras propuestas, con base en la sección II, numeral 2 de las Bases. La cláusula institucional será analizada en la negociación del Contrato definitivo, en caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora.
29	Modelo de Contrato	Solicitamos en caso de resultar ganadores de la Licitación incluir la siguiente Cláusula dentro del Contrato de Crédito: <u>Facultad del Acreditante, respecto a las Disposiciones.</u> El Acreditado acepta y reconoce que el Banco podrá suspender o negar cualquier disposición del Crédito sin notificación y/o aviso previo y sin responsabilidad alguna, cuando se detecte o exista información que le permita presumir al Banco respecto del Acreditado y/o cualquiera de sus funcionarios la	Se acepta parcialmente la solicitud. Dicha facultad deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable y ante la existencia de elementos objetivos que la justifiquen y exista resolución firme de autoridad competente. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva de dicha cláusula

		existencia de operaciones vinculadas a lavado de dinero o financiación al terrorismo, en términos de la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.	institucional, conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
BANCO DEL BAJÍO, S.A.			
No. de Pregunta del Banco	Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato	Aclaración, Precisión y/o Pregunta	Respuesta del Estado de Campeche
1	General	Se solicita informar si se tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento judicial o cualquier otro que afecte o pueda afectar la validez del Decreto y/o de la presente Licitación.	Se informa que, a la fecha de celebración de la presente Junta de Aclaraciones, el Estado no tiene conocimiento de la existencia de algún procedimiento judicial, controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad, litigio o cualquier acto promovido contra el Decreto número 184 o el presente proceso competitivo LPN 01-2026, que pudiera afectar su validez o generar un impacto adverso respecto a la Licitación o a los Licitantes: Lo anterior, sin perjuicio de haberse señalado expresamente en el penúltimo párrafo de la Convocatoria y en el numeral 4 de la sección IX de las Bases .
2	Convocatoria, (inciso j) Recurso a otorgar como Fuente de Pago del Financiamiento a contratar	Favor de informar que aforo se está considerando cubra el porcentaje que se va a afectar como fuente de pago respecto de los saldos insolutos del Financiamiento.	El porcentaje de Participaciones Afectadas (5.10% del FGP, equivalente al 6.71% del FGP excluyendo municipios) fue determinado con base en proyecciones conservadoras que arrojan una razón de cobertura promedio del servicio de la deuda (aforo) superior a 3 (tres) veces a 1 (uno) durante la vigencia del Financiamiento. Adicionalmente, la operación contempla un Fondo de Reserva equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del Periodo de Pago en curso, como protección adicional ante variaciones en el flujo de participaciones.
3	Convocatoria, (inciso n) Contratos de coberturas de tasas de interés	En caso de que se opte por contratar algún CAP, favor de aclarar si la misma fuente de pago del Financiamiento será utilizada para el pago de dicha cobertura.	Se informa que, en caso de que el Estado decida contratar un instrumento de cobertura tipo CAP, las primas correspondientes serán cubiertas directamente por el Estado con recursos propios, distintos del Porcentaje de Participaciones asignado al Financiamiento y ajenos al Crédito, por lo que no compartirán la Fuente de Pago del Financiamiento.

4	Convocatoria, II de Presentación de Ofertas, numeral 3	Favor de aclarar si en la memoria USB solo se va a incluir la Oferta y sus Anexos en PDF y no en formato Word.	Se aclara que la memoria USB deberá contener la Oferta completa, al menos en formato PDF, pudiendo incluir también formato Word sin estar obligada a ello.
5	Bases, IV de Elaboración de Ofertas, 1. Monto de la Oferta;	Favor de informar si es posible presentar oferta por un monto menor a los \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), en su caso, señalar los montos por los que se podrán presentar las ofertas y en su caso indicar si es posible presentar más de una oferta y si estas pueden ser excluyentes entre si.	Las Licitantes únicamente podrán ofertar por el monto total de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) conforme a lo establecido en la sección I, inciso a) de la Convocatoria y sección IV, numeral 1 de las Bases de Licitación.
	Bases, IV de Elaboración de Ofertas, 6. Anexos	Dentro de los documentos a presentar para las ofertas, pedimos de favor aclarar si es suficiente que presentemos el original o copias certificadas de la constitutiva y su última compulsa, aclarando que en la ultima compulsa se encuentran los estatutos vigentes de la institución.	Se confirma. Para el caso de requerir su devolución, deberán acompañar copia simple del instrumento respectivo para su cotejo.
6	Bases, I. Términos Definidos y Reglas de Interpretación, Margen Aplicable Límite Aceptable	Favor de indicar si para el primer rango de calificación señalado en el Anexo "A" de las Bases será a libre elección de cada licitante, o bien, favor de informar el margen límite a considerar para dicho rango.	Se confirma que el Margen Aplicable Límite Aceptable para el nivel de calificación AAA (o su equivalente) en el Anexo A de las Bases es a libre determinación de cada Licitante.
7	Bases, Anexo A	En la tabla denominada "Margen Aplicable Límite Aceptable", se señala como N/A en el rango mxBBB+ y demás equivalentes, favor de aclarar si en dicho apartado cada institución podrá considerar los puntos base de forma libre y a su criterio.	Se confirma que para los rangos de calificación mxBBB+ e inferiores (incluyendo No Calificado) señalados en el Anexo A de las Bases, el Margen Aplicable Límite Aceptable se indica como N/A, lo que significa que no existe un límite superior preestablecido por el Estado, pudiendo cada Licitante determinar libremente los puntos base aplicables.
8	Bases, II. Características del Financiamiento, numeral 4. Plazo del Crédito	Favor de informar si es posible que el plazo del crédito sea por un plazo menor al referido y realizar la propuesta en la oferta a presentar.	Se precisa que no es posible realizar la oferta por un plazo menor. Con forme a lo establecido en las Bases de Licitación y al modelo de Contrato, el plazo será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses a partir de la primera Disposición.
9	Bases, II. Características del Financiamiento, numeral 10. Tasa de Interés, inciso b) Margen Aplicable	Se señala que se deberá expresar en puntos porcentuales, sin embargo, en la tabla del Anexo "A" se indica en puntos base. Favor de aclarar como se deberá expresar el Margen Aplicable en la oferta y la tabla de Margen Aplicable Límite Aceptable, será en puntos porcentuales o en puntos base.	Se aclara que el Margen Aplicable en la Oferta (Formato 2) deberá expresarse en puntos porcentuales.
10	Formato "2" de las Bases, Oferta	Favor de informar si además de los espacios en corchetes, es posible hacer modificaciones al formato de oferta proporcionado, en su caso, favor de especificar que apartados si pueden ser modificados y cuales no.	El Formato 2 de las Bases es de carácter vinculante en cuanto a su estructura y contenido esencial y cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos

			Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los Licitantes únicamente podrán llenar los espacios en corchetes y campos editables previstos en el Formato. No se aceptarán modificaciones a las declaraciones, condiciones y compromisos establecidos en el Formato, en la inteligencia de que la presentación de la Oferta implica la aceptación de los términos y condiciones del proceso competitivo y del proyecto de Contrato de Crédito, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.
11	Proyecto de Contrato de Crédito, Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado	Se solicita que se considere como Vencimiento Anticipado el encontrarse ante un Evento de Aceleración por más de 2(dos) meses consecutivos. Se solicita que se integre como Causa de Vencimiento Anticipado el incumplimiento a lo señalado en la Sección 14.10 y no sea solo un Evento de Aceleración, ya que corresponde a la falta de presupuestación anual en el presupuesto de egresos.	Se acepta parcialmente la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán que la permanencia de un Evento de Aceleración sin que sea subsanado por un periodo superior a 180 días podrá constituir una Causa de Vencimiento Anticipado. Respecto a la obligación 14.10 toda vez que puede ser subsanable y existirá la afectación irrevocable del Porcentaje de Participaciones en el Fideicomiso para el pago del crédito.
12	Fideicomiso Fuente de Pago	Con las participaciones que se van a afectar para la fuente de pago del Financiamiento, favor de indicar cual será el porcentaje por asignar de Participaciones Afectadas en el Fideicomiso para el presente Financiamiento. Pedimos incluir el cálculo respectivo.	El porcentaje por asignar de Participaciones Afectadas en el Fideicomiso para el presente Financiamiento será determinado por el Fiduciario al momento de la inscripción, no obstante, se precisa que el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento es del 5.10% del Fondo General de Participaciones (FGP) total recibido por el Estado, equivalente al 6.71% del FGP excluyendo las participaciones correspondientes a los Municipios del Estado. El porcentaje quedará formalmente asignado y registrado en el Fideicomiso F/0006 a favor de la Institución Financiera ganadora, como Fideicomisaria en Primer Lugar, de forma previa al primer desembolso, conforme a las Condiciones Suspensivas del Contrato de Crédito.

BBVA MÉXICO, S.A.

No. de Pregunta del Banco	Base / Apéndice / Anexo /	Aclaración, Precisión y/o Pregunta	Respuesta del Estado de Campeche
---------------------------	---------------------------	------------------------------------	----------------------------------

	Apartado / Formato		
1	Convocatoria	Confirmar que no se emplearán recursos del Financiamiento para constituir el Fondo de Reserva.	Se confirma que el Fondo de Reserva no se constituirá con recursos del Financiamiento. Conforme a lo establecido en la sección I, inciso q) de la Convocatoria y en la sección II, numeral 15 de las Bases de Licitación, el Fondo de Reserva se constituirá con recursos propios del Estado.
2	Convocatoria	Se solicita que en caso de que el Estado decida contratar derivado Swap y estos compartan la fuente de pago, estos estarán subordinados al pago del Servicio de Deuda del Financiamiento y ante cualquier rompimiento estará a cargo con recursos del Estado. O en su caso confirmar si solo se contrata CAP y se pagará con recursos propios pues el Decreto no es claro y menciona que podrá compartir el medio de pago.	Se confirma que el Estado podrá, mas no estará obligado a, contratar instrumentos derivados únicamente tipo CAP. En su caso, las primas correspondientes serán cubiertas con recursos propios del Estado distintos de los recursos provenientes del Crédito y de su fuente de pago, por lo que dichas primas no compartirán la Fuente de Pago del Financiamiento.
3	Convocatoria	Confirmar que únicamente se podrá presentar una oferta por Institución.	Se confirma. Conforme a lo establecido en la Convocatoria y las Bases de Licitación, cada Institución Financiera podrá presentar solo una Oferta de financiamiento por el monto total de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.).
4	Modelo de Contrato / Prepago	Confirmar que los prepagos deberán realizarse solo en fecha de pago cupón o fecha de pago de intereses.	Se confirma que cualquier Pago Anticipado deberá realizarse en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en las secciones 9.1 y 9.2 del modelo de Contrato de Crédito, sin que ello genere pena o comisión alguna a cargo del Estado, sin perjuicio de que las Partes podrán convenir de forma mutua cualquier prepago fuera de una Fecha de Pago conforme a la sección 9.1 (a).
5	Convocatoria	Se solicita aclarar quién gestionará la Calificación Preliminar del Crédito. Confirmar que dicha calificación será la que se evalúe para determinar a las ofertas ganadoras.	Se aclara que la Calificación Preliminar se está gestionando por el Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación con HR Ratings de México, S.A. de C.V. Se confirma que la Calificación Preliminar es la que se utilizará para la evaluación de las Ofertas y la determinación del Menor Costo Financiero, conforme a los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y lo establecido en la Convocatoria y las Bases de Licitación.
6	Convocatoria	¿La calificación preliminar se podrá obtener con al menos 5 días hábiles antes de la presentación de ofertas?	Conforme a lo establecido en la Convocatoria, la Calificación Preliminar será dada a conocer a las Licitantes cuando menos con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de presentación de

			Ofertas. Si bien no es posible comprometer una fecha exacta dado que el proceso interno de la Agencia Calificadora está en curso, el Estado procurará ponerla a disposición de las Licitantes con la mayor anticipación posible. La calificación preliminar objetivo estimada es de nivel AAA en escala nacional.
7	Contrato / Cláusula 12.1	Se solicita establecer un plazo de 90 días para la entrega de calificaciones específicas al crédito, prorrogable de común acuerdo por 30 días adicionales.	No se acepta. Lo anterior en virtud de que la sección 14.9 del modelo de Contrato de Crédito precisa que "Durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado deberá obtener y mantener al menos 2 (dos) Calificaciones del Crédito o, en su defecto, al menos 2 (dos) Calificaciones del Estado, emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras". Y en tanto no se califique el crédito, se aplicará el margen de mayor nivel de riesgo del Acreditado conforme a las Cláusulas Once y Doce del modelo de Contrato.
8	Cláusula 5.1 (Disposición del Crédito) y definición de Periodo de Disposición	El Proyecto de Contrato establece un Periodo de Disposición inicial de hasta 180 días naturales y prevé la posibilidad de otorgar prórrogas al mismo, incluso en más de una ocasión, sin establecer un plazo máximo acumulado de disposición. Considerando que la extensión indefinida del Periodo de Disposición puede impactar los costos, se solicita establecer un plazo máximo acumulado para el Periodo de Disposición.	Se precisa que la sección 5.1 (a) del Contrato de Crédito establece que la prórroga podrá otorgarse en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello. En ese sentido, la Acreditante podrá, en su caso, autorizarla por un plazo igual o menor.
9	Cláusula 5.1 (Disposición del Crédito) y definición de Periodo de Disposición	Con base en lo anterior, se solicita considerar que el Periodo de Disposición, incluyendo cualquier prórroga, no exceda de 8 meses contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas.	Se precisa que la sección 5.1 (a) del Contrato de Crédito establece que la prórroga podrá otorgarse en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello. En ese sentido, la Acreditante podrá, en su caso, autorizarla por un plazo igual o menor.
10	Convocatoria / Contrato	¿Confirmar, si es posible sustituir el Pagaré por el aviso de disposición?	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva del Contrato de Crédito pudiendo sustituir el Pagaré por el Aviso de Disposición, considerando lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
11	16.1 Contrato	Se indica que en caso de que se incumpla con la condición 14.9 , se tiene un periodo de cura de 3 días hábiles, sin embargo, dicha condición no es causal de vencimiento anticipado, favor de aclarar.	Se aclara que la referencia correcta es 14.6. La obligación 14.9 referente a las Calificaciones Crediticias genera, en caso de incumplimiento, un Evento de Aceleración con el periodo de cura establecido en la Cláusula 15. Se realizará la aclaración correspondiente en la versión definitiva del Contrato de Crédito.

12	Modelo de carta oferta – Perfil de Amortizaciones	¿Es necesario incluir la tabla de amortizaciones, considerando el monto a ofertar o solo el factor de crecimiento?	Se ajustará el formato de Oferta de las Bases para incluir también el calendario de amortizaciones de capital.
13	Fideicomiso	Considerar la posibilidad de establecer que el Fondo de Reserva sea constituido previo a la disposición en el Fideicomiso correspondiente, (condición precedente).	No se acepta la solicitud. No obstante, el fondo de reserva se podrá constituir dentro de un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a cada Disposición, En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes podrán acordar la redacción definitiva del Contrato de Crédito, considerando lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases.
14	Convocatoria	Se solicita que el plazo del contrato compute a partir de la firma, la experiencia ha sido que cuando los plazos computan a partir de la disposición, existen observaciones. Nos ha causado problemas operativos y dudas respecto de la fecha de vencimiento del crédito pues a la firma no se tiene la certeza de la fecha de disposición y debemos establecer la fecha de finalización para que se pueda inscribir el crédito en el RPU y posterior a ello disponer.	Se precisa que el Contrato de Crédito establecerá un plazo máximo que será computado desde la fecha de firma y una fecha de vencimiento determinada, mismas que serán confirmadas conforme a los criterios de la autoridad registral competente. Para tales efectos, se considerará un plazo de hasta 60 (sesenta) días para la primera Disposición, más el plazo de amortización autorizado en el Decreto 184. Derivado de lo anterior y en términos del artículo Tercero, fracción VIII, del Decreto 184, el plazo de amortización del Financiamiento será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera Disposición.
15	Convocatoria	Confirmar si el Estado calculará la tasa efectiva o para el cálculo de la Tasa Efectiva, se proporcionará la curva de proyecciones de referencia con un proveedor de precios autorizado por la CNBV para ser calculada por cada institución financiera.	Se confirma que el Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva, utilizando la curva de proyecciones de referencia proporcionada por un proveedor de precios autorizado por la CNBV, considerando la Calificación Preliminar del Crédito.
16	Otro	Confirmar que a la fecha no se tiene conocimiento de alguna Acción de Inconstitucionalidad al Decreto o al Proceso Competitivo.	Se confirma que, a la fecha de celebración de la presente Junta de Aclaraciones, el Estado no tiene conocimiento de la existencia de algún procedimiento judicial, controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad, litigio o cualquier acto promovido contra el Decreto número 184 o el presente proceso competitivo LPN 01-2026, que pudiera afectar su validez o generar un impacto adverso respecto a la Licitación o a los Licitantes: Lo anterior, sin perjuicio de haberse señalado expresamente en el penúltimo párrafo de la Convocatoria y en el numeral 4 de la sección IX de las Bases

17	Otro	Se solicita que las versiones ajustadas derivadas del taller de aclaraciones (Bases, Convocatoria, Modelo de contrato y demás información), sea proporcionada en versión de cambios para su ágil localización	Se acepta la solicitud. Las versiones actualizadas de los Documentos de la Licitación que resulten de la presente Junta de Aclaraciones serán puestas a disposición de las Licitantes que lo soliciten en versión de cambios, para facilitar la identificación de las modificaciones realizadas.
18	Convocatoria	¿Confirma si la oferta solo se presenta físicamente o también digital o ustedes la digitalizan? pues no es clara las bases	Se confirma que se entrega de forma física y digital. En términos de lo establecido en la sección V de las Bases de Licitación, la Oferta deberá presentarse en sobre cerrado, el cual contendrá: 1. La oferta física 2. Los anexos de la Oferta 3. USB con Oferta y anexos en PDF
19	Fideicomiso	Confirmar si el fideicomiso en su clausulado no ha tenido modificaciones o convenios modificatorios derivado de las transformaciones, fusión y compra y agregarlo como confirmación en Condiciones Suspensivas del contrato de crédito.	Se confirma que el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0006 se encuentra vigente y operando y no cuenta con convenios modificatorios. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes podrán acordar la incorporación de una confirmación del estado del fideicomiso como Condición Suspensiva en el sentido de que no ha sido objeto de convenios modificatorios, en la redacción definitiva del Contrato de Crédito, considerando lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases.
20	Fideicomiso	Confirmar si las participaciones actuales aportadas al Fideicomiso Medio de Pago son suficientes para el pago del nuevo crédito pues en el contrato de Fideicomiso compartido menciona como patrimonio del mismo 9.87% y no tenemos la certeza si se comparta con otras obligaciones de pago.	Se confirma que el Porcentaje Asignado del 5.10% del FGP (equivalente al 6.71% del FGP excluyendo municipios) que se afectará al Fideicomiso para el pago del Financiamiento corresponde a participaciones libres de afectación. Asimismo, se informa que, actualmente el Fideicomiso F/006 tiene afectado el 12.8% del FGP equivalente al 16.85% excluyendo municipios y, una vez formalizado el Financiamiento, se afectarán 5.1% adicionales mediante un Convenio de Afectación.
21	Formato de Contrato de Crédito	¿Una vez concluido el trámite de preguntas o dudas, previo a la firma nos enviarán una nueva versión del contrato de crédito?	Se confirma que, como resultado de la presente Junta de Aclaraciones, se pondrá a disposición de las Licitantes una notificación de modificaciones incluyendo para referencia, las versiones ajustadas de los Documentos de la Licitación, incluyendo el modelo de Contrato de Crédito.
22	Formato de Contrato de Crédito	En el destino solicitamos agregar tal cual como aparece en el decreto pues no coinciden (en el contrato esta muy generalizado y en el decreto está muy puntual).	Se precisa que la descripción del Destino contenida en el modelo de Contrato de Crédito es más específica que la prevista en el Decreto

			número 184, ya que identifica los programas y proyectos autorizados en dicho Decreto y, adicionalmente, incorpora en el Anexo F el listado de obras elegibles correspondientes. Asimismo, en el Anexo F se incluirán los datos de la Secretaría o unidad responsable de ejecución, ubicación (municipio) y clasificador por objeto del gasto. El monto se podrá incluir de forma global en el entendido de que los recursos del Crédito se podrán destinar a cualesquiera de los proyectos u obras elegibles listadas, en términos del Decreto de Autorización y sin exceder el monto máximo autorizado En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, se acordará la redacción definitiva.
--	--	--	--

23	Formato de Contrato de Crédito	En el punto 5.3. "Formas de Hacer las Disposiciones" se solicita agregar que el acreditado entregue Aviso de Disposición en lugar de pagaré.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, se modificará la sección 5.3 del modelo de Contrato de Crédito para establecer la entrega del Aviso de Disposición como mecanismo de ejercicio del Crédito en sustitución del Pagaré, conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
----	--------------------------------	--	--

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

No. de Pregunta del Banco	Base / Apéndice / Anexo / Apartado / Formato	Aclaración, Precisión y/o Pregunta	Respuesta del Estado de Campeche
1	Decreto de Autorización, Artículo Tercero, fracción IV; Transitorio Primero; Bases, apartado Características del Financiamiento	Se solicita confirmar que, a la fecha de publicación de la Convocatoria y durante todo el proceso competitivo LPN 01-2026, el Decreto número 184 se encuentra plenamente vigente y surte efectos suficientes para contratar el Financiamiento, cumpliendo con el supuesto de autorización específica establecido en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando que (i) el Decreto fue publicado el 29 de diciembre de 2025, (ii) conforme a su Transitorio Primero entró en vigor al día siguiente de su publicación y (iii) el Artículo Tercero prevé como plazo de contratación los ejercicios fiscales 2026 y/o 2027. Adicionalmente se solicita informar y, en su caso, compartir evidencia de que lo anterior a sido validado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.	Se confirma que, a la fecha de publicación de la Convocatoria y durante todo el proceso competitivo LPN 01-2026, el Decreto número 184 se encuentra vigente y surte efectos suficientes para la contratación del Financiamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24, fracción V, de la LDFEFM. Al respecto, se precisa que su vigencia no puede exceder del 31 de diciembre de 2026, conforme a dicha disposición y al artículo 25, fracción II, inciso e), del Reglamento del Registro Público Único. Por otra parte, se aclara que la UCEF no cuenta con facultades para validar decretos de autorización. No obstante, para la inscripción del Financiamiento en el Registro Público Único

			verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable, incluyendo la existencia de una autorización legislativa válida y vigente, así como la observancia del proceso competitivo.
2	Decreto de Autorización, Artículo Tercero, fracción III, Anexo 1, fracción II; Bases, Destino del Crédito; Convocatoria, Destino; Proyecto de Contrato, Anexo F	Se solicita proporcionar (i) el Programa de Estatal de Infraestructura Carretera, (ii) el Programa Anual de Inversión Pública del Estado, (iii) el Programa Estatal de Fomento a la Salud Pública y (iv) el Proyecto Integral de Infraestructura Productiva, así como evidenciar que (iii) y (iv) se encuentran registrados en el (ii) y cumplen las líneas de acción señaladas en el Anexo 1 del Decreto. Se solicita confirmar y acreditar que las Obras elegibles que serán señaladas en el Anexo F del Contrato de Crédito que se formalice, formarán parte de los Programas señalados anteriormente y cumplirán las líneas de acción señaladas en el Anexo 1 del Decreto; así mismo, se solicita que se incluya para cada obra lo siguiente: la Secretaría o unidad responsable de su ejecución, ubicación, monto y partida del Clasificador por Objeto de Gasto de acuerdo a las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable.	En atención a los puntos planteados, se señala lo siguiente: El destino del crédito es el establecido en el artículo tercero del Decreto de Autorización, el cual contempla inversiones públicas productivas dentro del Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, para proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en los términos ahí descritos. Por lo que hace al "Programa Estatal de Infraestructura Carretera" referido en la pregunta, se precisa que dicho concepto corresponde al conjunto de obras elegibles que serán detalladas en el Anexo F del modelo de Contrato de Crédito, el cual ya se encuentra disponible para todos los licitantes como parte de la documentación de la presente licitación y contiene a la fecha un listado preliminar de dichas obras. Respecto a la evidencia documental que permita acreditar que los proyectos u obras elegibles a ser financiados se encuentran inscritos en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado, dicha información será proporcionada al licitante ganador que así lo requiera, previo a la formalización del contrato de crédito. Finalmente, en relación con las "líneas de acción" señaladas en el Anexo 1 del Decreto que se mencionan en la pregunta, se informa que dicho Anexo fue elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual establece la obligación del Ejecutivo del Estado de presentar un programa financiero estatal que especifique, entre otros elementos, el monto y destino de los financiamientos a contratar, su vinculación con

			el Plan Estatal de Desarrollo y los programas relacionados, los plazos de contratación, las fuentes de pago, la proyección del servicio de deuda, y un detalle de la deuda pública vigente. En consecuencia, el Anexo 1 del Decreto contiene información de naturaleza financiera y presupuestal vinculada a dichos requisitos legales, y en ninguna parte del mismo se hace referencia a "líneas de acción", por lo que no es posible atender ese punto específico de la solicitud al no identificarse a qué documento o apartado se refiere el licitante con dicho concepto. Se confirma que las obras elegibles del Anexo F formarán parte de los Programas e incluirán los datos de Secretaría o unidad responsable de ejecución, ubicación (municipio) y clasificador por objeto del gasto. El monto se incluirá de forma global en el entendido de que los recursos del Crédito se podrán destinar a cualesquiera de los proyectos u obras elegibles listadas, en términos del Decreto de Autorización y sin exceder el monto máximo autorizado
3	Decreto de Autorización, Artículo Tercero, fracción III, Anexo 1, fracción II; Bases, Destino del Crédito; Convocatoria, Destino; Proyecto de Contrato, Anexo F	Se solicita confirmar que las obras contenidas en el Anexo F serán realizadas en bienes de dominio público del Gobierno del Estado de Campeche .	Se confirma que las obras a financiar con los recursos del Crédito serán realizadas en bienes de dominio público del Gobierno del Estado de Campeche, en estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto de Autorización, el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación aplicable en materia de inversión pública.
4	Proyecto de Contrato de Crédito, declaraciones del Estado sobre estudios de factibilidad técnica y financiera, y Cláusula Cinco, Forma de Hacer las Disposiciones, Anexo E	El Contrato contiene una declaración general del Estado sobre contar, en caso necesario, con estudios de factibilidad técnica y financiera y proyectos ejecutivos. Se solicita que en cada Solicitud de Disposición se manifieste que el Estado cuenta con dichos estudios y que está en condiciones de proporcionarlos en caso de que BANOBRAS así lo solicite. Así mismo, en relación a la pregunta 1, se solicita confirmar si es necesario ajustar el Anexo E del Proyecto de Contrato, en relación al alcance de la manifestación (iv) que señala <i>"la Autorización del Congreso continúa en pleno vigor y efecto"</i>; en el entendido que el Periodo de Disposición podría concluir en 2027.	Se acepta incluir, en cada Solicitud de Disposición una declaración en la que el Estado manifieste que cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera y que está en condiciones de proporcionarlos en caso de que Banobras así lo solicite para las obras a financiar con cada disposición. Asimismo, se precisa que las inversiones consistentes en adquisición de equipamiento médico y de laboratorio, ambulancias, módulos saca cosechas, de mecanización de tierras y de pozos, los cuales no requieren, por su naturaleza de estudios de factibilidad técnica y financiera en los términos aplicables a proyectos de infraestructura. La viabilidad de dichas

			inversiones se sustenta en las especificaciones técnicas y cotizaciones o propuestas comerciales que forman parte de los expedientes respectivos. Respecto a la manifestación de vigencia de la Autorización del Congreso en el Anexo E, se ajustará la redacción.
5	Decreto de Autorización, Anexo 1, Sistema de Alertas; Ley de Disciplina Financiera, Techo de Financiamiento Neto	Se solicita proporcionar el soporte documental del Techo de Financiamiento Neto 2026 indicado en el Anexo 1 del Decreto por \$2,073,092,465.25, incluyendo la información de Ingresos de Libre Disposición utilizada. Se solicita confirmar que dentro de la metodología se consideraron los Ingresos de Libre Disposición establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, restando los montos que corresponden a los Municipios por concepto de participaciones e incentivos derivados de la coordinación fiscal, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y los montos adicionales que por los mismos conceptos prevea la legislación local. Se solicita confirmar si, a la fecha de la Junta de Aclaraciones, existe información más reciente que deba ser considerada para evaluar el Techo de Financiamiento Neto del Estado y, en su caso, proporcionar dicha información actualizada.	El soporte documental del Techo de Financiamiento Neto 2026 indicado en el Anexo 1 del Decreto número 184 se pondrá a disposición de la Licitante. Se confirma que se utilizó la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026. A la fecha no se identifica información actualizada.
6	Decreto de Autorización, Anexo 1, fracción I, inciso b); Bases, Monto y Gastos Adicionales; Proyecto de Contrato de Crédito, Cláusula Dos	El Anexo 1 del Decreto refiere un Financiamiento Neto esperado de \$903,995,021.17, mientras que la Licitación y el Proyecto de Contrato prevén un Crédito por hasta \$1,000,000,000.00 sin financiar gastos/costos ni Fondo de Reserva. Se solicita aclarar cómo deberá entenderse dicho Financiamiento Neto esperado para efectos de la estructura definitiva, del registro del Crédito y de la aplicación de los recursos. Se solicita confirmar, en su caso, si dicho término corresponde a la definición señalada en la fracción XII, del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	En términos de la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, el Financiamiento Neto se define como la suma de disposiciones realizadas de un Financiamiento, las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública. En este sentido, una vez descontando de los 1,000,000,000.00 las proyecciones de amortización, el Financiamiento Neto esperado se determinó en \$903,995,021.17
7	Bases, Periodo de Disposición; Convocatoria Oportunidad de Entrega de Recursos; Proyecto de Contrato, Definición "Periodo de Disposición"	Se solicita que la primera disposición se deba realizar a más tardar 30 (treinta) días posteriores al cumplimiento de las condiciones suspensivas.	Se acepta la solicitud. Conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, la primera Disposición deberá realizarse a más tardar 60 (sesenta) días posteriores al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes podrán acordar que la primera Disposición se realice a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, en la redacción definitiva del Contrato de Crédito, sin que ello modifique el Periodo de Disposición total de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales, considerando lo establecido en

			el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases.
8	Bases, Calificación Preliminar	Se solicita confirmar la fecha exacta en que el Estado entregará a las Licitantes la Calificación Preliminar, el informe o carta de la Agencia Calificadora que la soporte, la metodología utilizada y los supuestos de estructura considerados. Asimismo, se solicita valorar que dicha información sea proporcionada al menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha de presentación de Ofertas, en sustitución a los 3 días hábiles previstos, a fin de evaluaciones internas.	Conforme a lo establecido en la Convocatoria, la Calificación Preliminar será dada a conocer a las Licitantes cuando menos con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de presentación de Ofertas. No es posible comprometer una fecha exacta dado que el proceso interno de la Agencia Calificadora HR Ratings está en curso y no depende del Estado; sin embargo, se procurará ponerla a disposición con la mayor anticipación posible. Se pondrá a disposición de las Licitantes el informe o carta correspondiente que emita la agencia calificadora con la información correspondiente al Financiamiento.
9	Bases, Fuente de Pago; Contrato de Crédito, definiciones de Porcentaje de Participaciones	Las Bases y el Proyecto de Contrato señalan una fuente de pago de hasta 5.10% del FGP, equivalente a 6.71% del FGP excluyendo municipios. Se solicita confirmar que dicha equivalencia cuenta con la validación por parte de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas. En su defecto se sugiere establecer una equivalencia con hasta cuatro dígitos posteriores al punto; por ejemplo: hasta 5.0996% del FGP, equivalente al 6.7100% del FGP excluyendo municipios.	Se confirma que la Fuente de Pago corresponde al 5.10% del FGP total, equivalente al 6.71% excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios, ambos expresados a dos decimales. Asimismo, se precisa que las afectaciones de participaciones federales realizadas por el Estado y registradas en el Registro Público Único se encuentran expresadas a dos decimales. Por último, en cuanto a la coordinación con las autoridades competentes en materia de registro de financiamientos y obligaciones, se informa que el Estado ha llevado a cabo este proceso en estricto apego al marco jurídico aplicable y en coordinación con las instancias competentes, a fin de asegurar que las condiciones del financiamiento sean susceptibles de inscripción en los términos que la normativa prevé.
10	Decreto de Autorización, Artículo Tercero, fracción IX; Bases, Contratos de Cobertura; Contrato de Crédito, definición de Contrato de Cobertura y Cláusula Veinticinco; Fideicomiso F/0006,	Las Bases indican que el Estado podrá, pero no estará obligado, a contratar coberturas tipo CAP; el Decreto permite instrumentos derivados que podrían compartir fuente de pago; y el Proyecto de Contrato define Contrato de Cobertura como instrumentos de cobertura o <u>intercambio de tasa</u>. Se solicita confirmar que, para esta operación, sólo se contemplan CAP opcionales, que no serán condición de disposición, que no compartirán el Porcentaje de Participaciones asignado al Crédito y que no se incorporarán obligaciones de pago al Fideicomiso con cargo a las Participaciones.	Se confirma que el Estado podrá, más no estará obligado, a contratar instrumentos de cobertura únicamente del tipo CAP y que sus primas serán pagadas directamente por el Estado con recursos propios, distintos al Financiamiento y su fuente de pago. Asimismo, se confirma que el Sumario del Crédito no incluirá tales conceptos a cargo del Fideicomiso.

	Cláusula Sexta, numeral 6.7;	Dado que las Bases no permiten Gastos Adicionales ni Gastos Adicionales Contingentes, se solicita confirmar que el Sumario del Crédito no incluirá Gastos del Financiamiento a cargo del Fideicomiso	
11	Bases, Reglas de Interpretación; Documentos de la Operación	Las Bases señalan que, entre las Bases y los Documentos de la Operación, prevalecerán los Documentos de la Operación. Se solicita confirmar que los Documentos de la Operación no podrán modificar elementos sustanciales de la Licitación después de la presentación de Ofertas, incluyendo monto, plazo, fuente de pago, destino, margen, obligaciones, etc.	Se confirma que no se modificarán elementos sustanciales del Financiamiento conforme a lo previsto en el numeral 2 del apartado II de las Bases.
12	Bases, Modificación de Documentos de la Licitación; Junta de Aclaraciones	Se solicita que el acta de la Junta de Aclaraciones y cualquier modificación a los Documentos de la Licitación derivada de la misma, sea publicada a más tardar el 26 de junio de 2026. Se solicita que en caso de que el Estado estime conveniente programar una junta de aclaraciones extraordinaria, se modifique la fecha de presentación de ofertas, permitiendo al menos una diferencia de 13 días hábiles entre la fecha de presentación de ofertas y la publicación del acta de la junta de aclaraciones extraordinaria y cualquier modificación a los Documentos de la Licitación que derive de la misma.	Se toma nota de la solicitud. El Estado realizará sus mejores esfuerzos para publicar el acta de la Junta de Aclaraciones y las modificaciones a los Documentos de la Licitación derivadas de la misma a la brevedad posible. En caso de que el Estado estime conveniente convocar a una Junta de Aclaraciones extraordinaria, se revisará y ajustará el calendario del proceso competitivo para que las Licitantes cuenten con tiempo suficiente para preparar sus Ofertas, conforme a la normativa aplicable y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
13	Bases, Causas de desechamiento; Convocatoria, Presentación de Ofertas	Se solicita confirmar que no será causa de desechamiento si se incluyen o modifican en la Oferta aclaraciones, reservas legales, condiciones internas de aprobación o referencias a documentación pendiente de entrega por parte del Estado, siempre que las mismas se hayan acordado en la Junta de Aclaraciones, aun cuando el Estado no haya estimado conveniente modificar los Documentos de la Licitación.	Se precisa que el Formato 2 de las Bases es de carácter vinculante en cuanto a su estructura y contenido esencial y cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los Licitantes únicamente podrán llenar los espacios en corchetes y campos editables previstos en el Formato. No se aceptarán modificaciones a las declaraciones, condiciones y compromisos establecidos en el Formato, en la inteligencia de que la presentación de la Oferta implica la aceptación de los términos y condiciones del proceso competitivo y del proyecto de Contrato de Crédito, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que todos los acuerdos y aclaraciones que deriven de la presente Junta de Aclaraciones y que sean aceptados por el Estado quedarán debidamente incorporados en el Contrato de Crédito que se celebre con el licitante ganador, por lo que los

			bancos participantes pueden tener certeza de que los términos definitivos del financiamiento reflejarán el resultado integral de este proceso de aclaración.
14	Convocatoria, Personas Funcionarias Públicas facultadas; Decreto de Autorización, Artículo Segundo	El Decreto refiere a la Secretaría de Administración y Finanzas, mientras que la Convocatoria y las Bases son emitidas por la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación. Se solicita confirmar el fundamento jurídico de continuidad, cambio de denominación o competencia de la Secretaría para ejercer la autorización del Decreto número 184 y suscribir los Documentos de la Operación.	Se confirma que la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es la misma dependencia a la que se refiere el Decreto número 184 bajo la denominación Secretaría de Administración y Finanzas, habiéndose actualizado su denominación en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, conforme al Decreto 189 que reformó, entre otros el Apartado A del artículo 22 de dicha Ley, publicado el 29 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado y que señala literalmente en su Transitorio Tercero <i>“TERCERO.- Todas las referencias hechas a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas en otros ordenamientos del marco jurídico estatal, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche”</i> . La competencia para ejercer la autorización del Decreto y suscribir los Documentos de la Operación recae en el titular de dicha Secretaría, conforme al Artículo Segundo del propio Decreto y al artículo 11, fracciones II, X y XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
15	Bases, Anexo 2 y Formato 2; Proyecto de Contrato, Cláusula 11.2	En términos del Anexo 2 de la Circular 12/2024 del Banco de México, se solicita reemplazar la tabla de revisión y ajuste de la sobretasa o margen aplicable por la siguiente:	Se acepta parcialmente la solicitud. Se ajustarán las tablas en lo relativo a las columnas de “Calificación Crediticia”.

		<table><tr><th colspan="6">CALIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CRÉDITO</th><th rowspan="2">Margen Aplicable en puntos porcentuales (pp) que se adicionarán a la Tasa de Referencia en el supuesto de que EL CRÉDITO cuente con al menos dos calificaciones.</th></tr><tr><th>S&P</th><th>MOODY'S</th><th>FITCH</th><th>HR RATINGS</th><th>VERUM</th><th>A.M. Best</th></tr><tr><td>mxAAA</td><td>AAA.mx</td><td>AAA (mex)</td><td>HR AAA</td><td>AAA/M</td><td>aaa.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxAA+</td><td>AA+.mx</td><td>AA+ (mex)</td><td>HR AA+</td><td>AA+/M</td><td>aa+.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxAA</td><td>AA.mx</td><td>AA (mex)</td><td>HR AA</td><td>AA/M</td><td>aa.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxAA-</td><td>AA-.mx</td><td>AA- (mex)</td><td>HR AA-</td><td>AA-/M</td><td>aa-.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxA+</td><td>A+.mx</td><td>A+ (mex)</td><td>HR A+</td><td>A+/M</td><td>a+.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxA</td><td>A.mx</td><td>A (mex)</td><td>HR A</td><td>A/M</td><td>a.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxA-</td><td>A-.mx</td><td>A- (mex)</td><td>HR A-</td><td>A-/M</td><td>a-.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxBBB+</td><td>BBB+.mx</td><td>BBB+ (mex)</td><td>HR BBB+</td><td>BBB+/M</td><td>bbb+.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxBBB</td><td>BBB.mx</td><td>BBB (mex)</td><td>HR BBB</td><td>BBB/M</td><td>bbb.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxBBB-</td><td>BBB-.mx</td><td>BBB- (mex)</td><td>HR BBB-</td><td>BBB-/M</td><td>bbb-.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxBB+</td><td>BB+.mx</td><td>BB+ (mex)</td><td>HR BB+</td><td>BB+/M</td><td>bb+.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxBB</td><td>BB.mx</td><td>BB (mex)</td><td>HR BB</td><td>BB/M</td><td>bb.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxBB-</td><td>BB-.mx</td><td>BB- (mex)</td><td>HR BB-</td><td>BB-/M</td><td>bb-.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxB+</td><td>B+.mx</td><td>B+ (mex)</td><td>HR B+</td><td>B+/M</td><td>b+.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxB</td><td>B.mx</td><td>B (mex)</td><td>HR B</td><td>B/M</td><td>b.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxB-</td><td>B-.mx</td><td>B- (mex)</td><td>HR B-</td><td>B-/M</td><td>b-.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxCCC+</td><td>CCC+.mx</td><td>CCC+ (mex)</td><td></td><td></td><td>ccc+.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxCCC</td><td>CCC.mx</td><td>CCC (mex)</td><td></td><td></td><td>ccc.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxCCC-</td><td>CCC-.mx</td><td>CCC- (mex)</td><td></td><td></td><td>ccc-.mx</td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxCC</td><td>CC.mx</td><td>CC (mex)</td><td></td><td></td><td></td><td>[*]</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>HR C+</td><td></td><td></td><td>[*]</td></tr><tr><td>mxC</td><td>C.mx</td><td>C (mex)</td><td>HR C</td><td>C/M</td><td></td><td>[*]</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>HR C-</td><td></td><td></td><td>[*]</td></tr><tr><td colspan="6">Calificaciones Inferiores</td><td>[*]</td></tr><tr><td colspan="6">No Calificado</td><td>[*]</td></tr></table>	CALIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CRÉDITO						Margen Aplicable en puntos porcentuales (pp) que se adicionarán a la Tasa de Referencia en el supuesto de que EL CRÉDITO cuente con al menos dos calificaciones.	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	[*]	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	[*]	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mx	[*]	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	[*]	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.mx	[*]	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	a.mx	[*]	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mx	[*]	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	[*]	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	[*]	mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	[*]	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	[*]	mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	[*]	mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	[*]	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	[*]	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	b.mx	[*]	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	[*]	mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			ccc+.mx	[*]	mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			ccc.mx	[*]	mxCCC-	CCC-.mx	CCC- (mex)			ccc-.mx	[*]	mxCC	CC.mx	CC (mex)				[*]				HR C+			[*]	mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M		[*]				HR C-			[*]	Calificaciones Inferiores						[*]	No Calificado						[*]	
CALIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CRÉDITO						Margen Aplicable en puntos porcentuales (pp) que se adicionarán a la Tasa de Referencia en el supuesto de que EL CRÉDITO cuente con al menos dos calificaciones.																																																																																																																																																																																									
S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best																																																																																																																																																																																										
mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	a.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	b.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			ccc+.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			ccc.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxCCC-	CCC-.mx	CCC- (mex)			ccc-.mx	[*]																																																																																																																																																																																									
mxCC	CC.mx	CC (mex)				[*]																																																																																																																																																																																									
			HR C+			[*]																																																																																																																																																																																									
mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M		[*]																																																																																																																																																																																									
			HR C-			[*]																																																																																																																																																																																									
Calificaciones Inferiores						[*]																																																																																																																																																																																									
No Calificado						[*]																																																																																																																																																																																									
16	Bases, Anexos de la Oferta; personalidad jurídica	Se solicita permitir que los poderes originales o copias certificadas se presenten para cotejo y que su devolución sea inmediatamente después a la conclusión del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas; en el entendido que serán acompañados de copia simple y se entregarán en archivo electrónico mediante USB.	Se acepta la solicitud.																																																																																																																																																																																												
17	Bases, Celebración de los Documentos de la Operación	Se solicita que previo a la formalización del Contrato de Crédito respectivo el Estado entregue: 1. La documentación necesaria para completar o actualizar el expediente normativo de Conocimiento del Cliente ("Know Your Customer"). 2. Original del programa de inversión estatal. Este Programa de Inversión debe como mínimo presentarse en hoja membretada o, en su caso, presentar sello del Estado, hacer referencia a que año pertenece, identificando los proyectos que se van a financiar con el crédito, incluyendo, en su caso, el clasificador por objeto del gasto señalando tipo, descripción y monto de cada uno, así como la suma de los montos de los rubros especificados, presentar la firma de la persona funcionaria responsable de su elaboración, anexando copia de su nombramiento e identificación oficial vigente con firma. 3. Solicitud Institucional de crédito debidamente llenada y firmada. Un ejemplar auténtico del medio de difusión oficial del estado, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación del crédito. En caso de que no sea factible obtener una impresión del medio de difusión oficial del estado, al ser accesible únicamente por medios electrónicos, o bien, que no existan ejemplares originales disponibles, podrá presentarse una copia certificada emitida, en su caso, por una persona funcionaria pública del Diario Oficial o por un fedatario público.	Se acepta parcialmente la solicitud la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II Características del Financiamiento de las Bases de Licitación.																																																																																																																																																																																												

18	Proyecto de Contrato, Antecedentes y Declaraciones	Se solicita que en caso de que Banobras resulte ganador, pueda realizar ajustes a los Antecedentes y Declaraciones.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes podrán acordar ajustes a los Antecedentes y Declaraciones del Contrato de Crédito para reflejar con precisión las características de la operación y las particularidades institucionales de Banobras, en el entendido de que dichas modificaciones no podrán alterar los elementos sustanciales del Financiamiento adjudicado y se sujetarán a lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases de Licitación.
19	Proyecto de Contrato, Definición "Fecha de Pago"; Cláusula Once, 11.2 Intereses Ordinarios, inciso e)	Se solicita modificar el inciso (i) de la definición de Fecha de Pago en los siguientes términos: (i) La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada disposición se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, siempre que el primer Periodo de Intereses sea menor o igual a 15 días naturales y que no se exceda de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la Fecha de Disposición que corresponda y la Fecha de Pago que se pretende aplicar; Así mismo, se solicita modificar el inciso e) de la Cláusula 11.2, con objeto de que se integre dicha regla.	Se acepta la solicitud.
20	Proyecto de Contrato, Definiciones "Fondo General de Participaciones", "Participaciones", "Porcentaje de Participaciones"	Se solicita revisar y, en su caso, ajustar o simplificar las referencias entre ellas, con objeto de evitar duplicidades en la exclusión de "las que corresponden a los Municipios".	Se acepta la observación. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes revisarán y simplificarán las definiciones de Fondo General de Participaciones, Participaciones y Porcentaje de Participaciones conforme a lo establecido en el numeral 2 de Instrumentación del apartado II de las Bases.
21	Proyecto de Contrato, Definición "Periodo de Disposición" y Cláusula Quinta, 5.1. Disposición	Se solicita incluir que, en el caso de prórroga al Periodo de Disposición, la solicitud del acreditado deberá incluir la plena justificación respecto al desarrollo y terminación de los proyectos, obras o adquisiciones y la solicitud debe haberse realizado con 20 días naturales de anticipación al vencimiento del plazo. La prórroga será hasta por el periodo solicitado o, en su caso, el que determine Banobras. En caso de que el Estado requiera prorrogar el plazo para realizar la primera disposición, la solicitud deberá ser presentada previo al vencimiento del plazo respectivo. La prórroga podrá ser hasta por el periodo originalmente otorgado. Adicionalmente, se solicita incluir que Banobras se reserva el derecho de cancelar la prórroga que, en su caso, hubiere autorizado mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado; en este supuesto Banobras suspenderá el ejercicio del Crédito solo en aquella parte en que no hubiere dispuesto. La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice Banobras al Periodo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Fecha de	Se acepta parcialmente la solicitud. Lo anterior, en virtud de que no se podrá cancelar la prórroga otorgada ni suspender el ejercicio del crédito, ya que eso implica la restricción del crédito y se encuentra excluida en las Bases conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las mismas. Por lo demás, en caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral y apartado señalados.

		Vencimiento del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que Banobras autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición, el Plazo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose a la Fecha de Vencimiento del Crédito.	
22	Proyecto de Contrato, Definición "Periodo de Intereses" o "Periodo de Pago"; Cláusula Once, 11.2 Intereses Ordinarios, inciso j)	Se solicita realizar el siguiente ajuste en la definición de Periodo de Intereses: "... entendido de que el primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Disposición que corresponda, conforme..." Adicionalmente, se solicita modificar el inciso j) de la Cláusula 11.2, con objeto de homologar adecuadamente respecto a la definición de Periodo de Intereses.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
23	Proyecto de Contrato, Definición "Portal" y Cláusula Vigésima Tercera.- Estados de Cuenta	En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita poder ajustar la definición y la Cláusula para reflejar la operativa ofrecida por Banobras.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
24	Proyecto de Contrato, Cláusula Cuarta.- Condiciones Suspensivas	En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita modificar el inciso d) para incluir lo siguiente: "d) Que el Estado entregue al Acreditante copia simple del Contrato de Fideicomiso y del Convenio de Aportación Adicional de Participaciones; ambos deberán ser a entera satisfacción de Banobras" Adicionalmente, se solicita incluir las siguientes Condiciones Suspensivas: 1. Que el acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor de Banobras y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento legal. 2. Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del acreditado, se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio de Banobras no justifique la creación de provisiones preventivas adicionales. Por otro lado, se solicita modificar el penúltimo párrafo de la siguiente manera: "... En caso de que el Acreditante no autorice la prórroga correspondiente, al concluir el plazo otorgado para cumplir las Condiciones Suspensivas se entenderá por terminado el derecho a disponer del Acreditado, sin responsabilidad alguna para el Acreditante."	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
25	Proyecto de Contrato, Cláusula Quinta, 5.2 Terminación del	Se solicita adicionar los siguientes supuestos para la Terminación del Periodo de Disposición: • Si el Crédito se destina a fines distintos a los pactados en el presente Contrato; • Si se agota el destino del Crédito establecido en el Anexo F;	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el

	Periodo de Disposición		numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
26	Proyecto de Contrato, Cláusula Quinta, 5.3 Forma de Hacer las Disposiciones	Se solicita modificar el inciso a) para que la Solicitud de Disposición se entregue con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles. En caso negativo, se solicita que, como condición previa a la formalización del Contrato, se proporcione el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se depositarán los recursos del crédito. Se solicita agregar lo siguiente: d) La Solicitud de Disposición deberá estar acompañada de: i. Original de manifestación de la persona funcionaria responsable de las obras y/o adquisiciones de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del crédito (con una descripción general de las mismas) y están contenidas en su Programa de Inversión, y que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del crédito, salvo para la primera solicitud de recursos referente a cada obra, en caso de que la Legislación en materia de Obra Pública establezca plazos y requisitos que contravengan o impliquen un impedimento para la emisión de dicha manifestación; y que está de acuerdo en proporcionar a Banobras la evidencia documental que corresponda a la contratación y ejecución de las obras financiadas, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sean requeridas. ii. Evidencia de que lo anterior se ha notificado a la persona titular del OIC o funcionario(a) equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada). Copia del nombramiento de la persona funcionaria que firma la manifestación señalada en el inciso i.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, el plazo de entrega de la Solicitud de Disposición se modificará a 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
27	Proyecto de Contrato, Clausula Octava, 8.1 Aplicación de Pagos	Se solicita modificar el inciso e) de la siguiente manera: e) Al principal vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
28	Proyecto de Contrato, Cláusula Nueve, 9.2 Aviso de Prepago	Se solicita modificar el inciso a) para que la intención de realizar el pago anticipado se notifique con al menos 15 días naturales.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
29	Proyecto de Contrato, Cláusula	Se propone eliminar ya que puede interpretarse como una liberación automática del Estado por cualquier transferencia hecha por el Fiduciario, aun cuando sea insuficiente o improcedente.	Se acepta la solicitud, no obstante, se precisa que no se observa el riesgo señalado. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante

	Diez, 10.1 Formas de Pago, inciso (e).		Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
30	Proyecto de Contrato, Cláusula Diez, 10.2 Cantidades Pagadas en Exceso o Menores	En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita modificar el los incisos i) y ii) de la siguiente manera: “... i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bancarios siguientes al día que la hubiere recibido o le sea requerida su devolución por el Estado, en el entendido que no será aplicable el segundo párrafo de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, por lo que el Estado procederá conforme al tercer párrafo de la misma cláusula; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, éste deberá notificar su error al Estado, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto de que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos o por medio del Fideicomiso. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. En cualquier caso, el Fiduciario notificará al Estado de cantidades pagadas en exceso o menores.”	Se acepta parcialmente la solicitud. Se acepta la adición a la referencia al tercer párrafo de la Clausula Décima Tercera del Fideicomiso que a la letra indica “En este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.” y no se acepta la eliminación propuesta, toda vez que el pago se realiza conforme a la solicitud de pago efectuada por el acreditante y el error podría ser imputable al Acreditante y no al Estado.
31	Proyecto de Contrato, Cláusula Catorce Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante	Se solicita modificar las siguientes obligaciones: 14.2 Información y/o Documentación Asociada al Crédito. [Para que el plazo de entrega sea de 15 días naturales]. 14.4 Destino de los recursos. El Estado se obliga a entregar, en un plazo de 120 días naturales posteriores al único o último desembolso, o al cierre del periodo de disposición cuando no se haya ejercido la totalidad del crédito durante dicho periodo, sin exceder un mes antes de que concluya la administración estatal, original o copia certificada por fedatario público del oficio suscrito por la persona titular del OIC del acreditado o personal facultado, en el cual certifique, manifieste, valide o haga constar, en uso de sus facultades de fiscalización que la totalidad de los recursos del crédito fueron aplicados conforme a contrato y que los comprobantes cumplen con los requisitos que señala la legislación y normatividad fiscal vigente; asimismo, debe anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas. 14.11 Faltante de recursos. El Acreditado se obliga a cubrir con recursos propios los faltantes que, en su caso, resultaran necesarios para concluir las obras y/o adquisiciones asociadas al destino del Crédito, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 de la Cláusula Tres del Contrato. Lo anterior no será aplicable en el caso de que el acreditado requiera ajustar los alcances de las obras, siempre que justifique previamente a Banobras por escrito lo anterior, obligándose, en su caso, a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al crédito, con el fin de que dicho ajuste permita su total conclusión, desempeño y función observando en todo momento el Decreto de Autorización. Se solicita incluir las siguientes obligaciones, cuya consecuencia por incumplimiento será la aceleración parcial del crédito:	Se acepta parcialmente la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación. 14.2 Se acepta. 14.4 Se acepta la solicitud 14.11 No se acepta. Lo anterior, en virtud de que se interpreta contradicción en la inclusión propuesta al señalar que “Lo anterior no será aplicable en el caso de que... obligándose a cubrir los faltantes respectivos ...” y la primera parte original del numeral no hace distinción alguna. 14.12 Se acepta parcialmente, siempre y cuando se especifique que será con

		14.12 El Estado se obliga a otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que se ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del crédito. 14.13 Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones. Cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito. Se solicita incluir que en caso de incumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 14.4, 14.11 y 14.12, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al OIC del acreditado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos. Incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que Banobras detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al OIC durante toda la vigencia del crédito. Se solicita confirmar que, en caso de que la institución financiera ganadora lo considere conveniente, se podrán eliminar las siguientes obligaciones: 14.1 y 14.8.	acompañamiento de ejecutores y/o OIC conforme se define 14.13 Se acepta Se acepta parcialmente, ajustando la redacción a las obligaciones aceptadas Se confirma
32	Proyecto de Contrato, Cláusula Quince, 15.1 Eventos de Aceleración	Respecto al inciso a), se solicita que el incumplimiento a la obligación 14.4 Destino de los recursos y a las obligaciones 14.12 Visitas de Inspección y 14.13 Procedimientos para la Contratación, solicitadas se incluyan como Eventos de Aceleración. Se solicita incluir un inciso e) conforme a lo siguiente: e) La aceleración parcial aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento (o al que concluya el periodo de cura) y dejará de aplicar a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que se notifique al acreditado que el incumplimiento quedó solventado a satisfacción de Banobras. Lo anterior, en el entendido que, si la notificación de la aceleración de un crédito y la notificación de que el incumplimiento quedó solventado, suceden en un mismo periodo de intereses, la aceleración no aplicará. Las notificaciones señaladas en el presente inciso se realizarán en términos del correspondiente contrato de crédito y/o mecanismo de pago.	Se acepta la incorporación solicitada respecto del inciso a) y la inclusión del inciso e). En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
33	Proyecto de Contrato, Cláusula Dieciséis, 16.2 Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado	Se solicita confirmar que la institución financiera ganadora, en caso de considerarlo conveniente, podrá otorgar un periodo de cura mayor al señalado en el inciso a), salvo para la obligación 14.6 Pagos del Crédito.	Se confirma. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
34	Proyecto de Contrato, Cláusula Dieciocho, 18.1	Se solicita eliminar el romanito iii, debido a que la operación consiste en un financiamiento con destino a Inversión Pública Productiva y no a un Refinanciamiento.	Se acepta la solicitud. Se eliminará el romanito iii en el Contrato de crédito.

	Fuente de Pago del Crédito.		
35	Proyecto de Contrato, Cláusula Veinticinco Contratos de Cobertura	Se solicita modificar la cláusula de la siguiente forma: El Estado podrá, pero no estará obligado a, contratar instrumentos derivados de cobertura o de intercambio de tasas de interés tipo CAP que, de ser el caso, serán pagados de manera directa por el Estado con recursos propios, ajenos al Porcentaje de Participaciones. El Acreditado entregará al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a su formalización, copia del Contrato de Cobertura celebrado en el cual se señale que las cantidades que, en su caso, pague la contraparte del CAP al Estado deberán abonarse directamente a la Cuenta Individual del Crédito en el Fideicomiso de Pago.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
36	Proyecto de Contrato, Cláusulas Veintisiete a Treinta y cinco	En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que dichas Cláusulas puedan ser revisadas y negociadas previo a la formalización.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte Licitante Ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva conforme a lo establecido en el numeral 2 del apartado II de las Bases de Licitación.
37	Proyecto de Contrato, Cláusula Treinta y seis	En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que el Acreditante si tenga derecho a la restricción y denuncia	No se acepta la solicitud, con base en lo establecido en la sección II, numeral 2 de las Bases de Licitación, que establece expresamente que no se aceptarán modificaciones que conlleven el derecho de restricción y denuncia del crédito. Dicha restricción aplica para todos los Licitantes por igual y no puede ser modificada por ningún Licitante Ganador, independientemente de su naturaleza pública o privada.
38	Proyecto de Contrato, Cláusula Treinta y siete	En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que la jurisdicción de los tribunales federales competentes sean solamente los que radican en la CDMX.	No se acepta la solicitud. Lo anterior, toda vez que el modelo de Contrato de Crédito en su Cláusula Treinta y Siete prevé que la jurisdicción será la de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección del actor.
39	Contrato de Fideicomisos	Se advierte que con fecha 15 de septiembre de 2025, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Multiva"), en su carácter de Fiduciario notificó " ... <i>que con fecha 02 de septiembre de 2025, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Multiva, celebraron diversos actos corporativos y transacciones, en virtud de los cuales, entre otros aspectos, Multiva adquirió el negocio fiduciario de CIBanco, subrogándose en la totalidad de los derechos y ... obligaciones de este última, como si hubieran sido originalmente contraídos por Multiva</i> ", en los que se incluye al Fideicomiso de Pago, por lo que a partir de esa fecha el Fideicomiso sería identificado "con el número E/006" . Por lo tanto, proponemos que se precise en la Licitación Pública que el mecanismo de pago será el Fideicomiso de Pago identificado con el número E/006 y no el Fideicomiso de Pago identificado con el número F/0006.	Se toma nota de la observación y se realizará la precisión correspondiente.